



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00057-2014-0-
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CASTILLO ALVAREZ, ERIKA YULEISY.

ORCID: 0000-0002-3052-5671

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO.

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Castillo Alvarez, Erika Yuleisy.

ORCID: 0000-0002-3052-5671

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto.

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús.

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl.

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo.

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS.

Presidente

MGTR. QUEZADA APIÁN, PAÚL.

Miembro

MGTR. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO.

Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO.

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme fortaleza y seguridad para poder superar cada adversidad que se me presentó durante el desarrollo de mi carrera, pues sin su respaldo, nada de ello hubiera sido posible.

A LA ULADECH - CATÓLICA

Por abrirme sus puertas y brindarme a través de sus docentes conocimientos para ser una profesional competente y así enfrentar los retos que la sociedad exige.

Erika Yuleisy Castillo Alvarez

DEDICATORIA

A mis padres:

Por motivarme a seguir adelante, por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida y por sus enseñanzas que forjan en mí el mejor legado para ser una persona de bien.

Erika Yuleisy Castillo Alvarez

RESUMEN

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote. 2019. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta en cada una de las partes de la sentencia; mientras que la sentencia de segunda instancia tuvo una calificación de alta tanto la parte expositiva como considerativa y mediana en la parte resolutive. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: pensión alimenticia, calidad, instancia y sentencia.

ABSTRACT

The main goal of this research was to determine first and second instance judgment quality on fixation of pension food, according to the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, on expedient N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, from Nuevo Chimbote Judicial District. 2019. It is a quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. Results revealed that quality of expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance was of range very high; while the second instance judgment was: high, high and low. In conclusion, quality of judgments of first and second instance, were very high range, respectively.

Keyword: pension food, quality, instance, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Investigaciones en línea.....	9
2.1.2. Investigaciones libres.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1.1. La pretensión.....	12
2.2.1.1. 1. Concepto.....	12
2.2.1.1. 2. Elementos.....	12
2.2.1.1. 3. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.2. El Proceso.....	13
2.2.1.2. 1. Concepto.....	13
2.2.1.2. 2. El Proceso como garantía constitucional.....	13
2.2.1.2. 3. El debido proceso.....	13
2.2.1.3. El proceso civil.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14

2.2.1.3.2. Clases.	14
2.2.1.3.3. El proceso judicial en estudio.	14
2.2.1.3.4. Clases de procesos contenciosos.	14
2.2.1.3.5. Clase de proceso contencioso del proceso judicial en estudio.	15
2.2.1.4. El proceso único.	15
2.2.1.4.1. Concepto.	15
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	15
2.2.1.4.3. Etapas procedimentales.	16
2.2.1.4.3.1. Etapa postulatoria.	16
2.2.1.4.3.2. Audiencia única.	17
2.2.1.4.3.3. Etapa decisoria	17
2.2.1.4.4. Principios.	18
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.	20
2.2.1.5.1. Concepto.	20
2.2.1.5. 2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.6. La Prueba.	20
2.2.1.6.1. Concepto.	20
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.	21
2.2.1.6.3. Principios.	21
2.2.1.6.3.1. El principio de la carga de la prueba.	21
2.2.1.6.3.2. El principio de unidad de la prueba.	22
2.2.1.6.4. Los medios probatorios en la norma procesal civil.	22
2.2.1.6.5. Medio probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	23
2.2.1.6.5.1. Documentos.	23
2.2.1.6.5.1.1. Clases de Documentos.	23
2.2.1.6.5.1.1.1. Documentos públicos:	23
2.2.1.6.5.1.1.2. Documentos privados:	24

2.2.1.7. La Sentencia.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.	24
2.2.1.7.2. La sentencia en la norma procesal civil.	25
2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia.	25
2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.7.4.1. Parte expositiva.	26
2.2.1.7.4.2. Parte considerativa.	27
2.2.1.7.4.3. Parte resolutive.....	28
2.2.1.7.5. Principios aplicables a una sentencia.	29
2.2.1.7.5.1. El principio de congruencia procesal.	29
2.2.1.7.5.2. El principio de motivación.....	29
2.2.1.7.5.2.1. La fundamentación de los hechos.	30
2.2.1.7.5.2.2. La fundamentación del derecho.	31
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.	31
2.2.1.8.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.	31
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios.....	32
2.2.1.8.2.1. Remedios.....	32
2.2.1.8.2.2. Recursos.....	33
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.8.3.1. El recurso de apelación.	33
2.2.1.8.3.1.1. Efectos.....	34
2.2.1.8.3.1.1. 1. Con efecto suspensivo.....	34
2.2.1.8.3.1.1.2. Sin efecto suspensivo.....	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.	35
2.2.2.1. Los alimentos.	35
2.2.2.1.1. Concepto.	35
2.2.2.1.2. Los alimentos según el ordenamiento jurídico.	35

2.2.2.2. Derecho de Alimentos.....	36
2.2.2.2.1. Concepto:	36
2.2.2.2.2. Clases de derechos de alimentos.....	36
2.2.2.2.3. Características del derecho de alimentos.	38
2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	40
2.2.2.2.5. Principios aplicables al derecho de alimentos de niños y adolescentes.	41
2.2.2.2.5.1. Principio del interés superior del niño.	41
2.2.2.2.5.2. Principio de protección especial.	42
2.2.2.3. Obligación alimentaria.....	42
2.2.2.3.1. Concepto:	42
2.2.2.3.2. Características de la obligación alimentaria.....	43
2.2.2.4. La Pensión Alimenticia.....	43
2.2.2.4.1. Concepto:	44
2.2.2.4.2. Características de la pensión alimenticia.	44
2.2.2.4.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	44
2.2.2.4.4. Monto máximo para fijar la pensión alimenticia.	45
2.3. Marco Conceptual.....	45
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación.	47
4.1.1. Tipo de investigación.....	48
4.1.2. Nivel de investigación.....	49
4.2. Diseño de la investigación.	50
4.3. Unidad de análisis.	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	56

4.6.1. De la recolección de datos.	56
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	56
4.6.2.1. La primera etapa.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.	60
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	67
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	74
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77
5.2. Análisis de los resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXO 1.....	99
ANEXO 2.....	113
ANEXO 3.....	125
ANEXO 4.....	135
ANEXO 5.....	148

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

Cada día los operadores de justicia, en este caso particular, los jueces de diversas instancias, emiten diversidad de sentencias en los distintos ámbitos legales, o sea, área civil, penal, laboral, familia, contencioso administrativo entre otros. Ese producto emitido por los jueces y denominado sentencia, debe ser el resultado en un debate respecto a la solución de un conflicto de intereses, incertidumbre jurídica, responsabilidad penal, entre otros. La decisión adoptada por los operadores de justicia en este caso debe guardar una mínima coherencia lógica y a su vez los hechos probados que sustenta la decisión adoptada debe tener una base probatoria que haya ingresado legalmente al interior de un proceso. Así, implícitamente debe asumirse que toda sentencia es el resultado de un debido proceso, sin embargo, debido proceso no solamente hay que entenderlo como el cumplimiento de las etapas procesales y el resultado de la decisión en un determinado plazo, sino también que ese resultado denominado sentencia esté elaborado bajo mínimos parámetros argumentativos suficientes en sí mismos que engloben tanto los presupuestos de cargo como de descargo y sea resultado de una aplicación de la lógica con sustento normativo que la respalde y a su vez material probatorio.

La sentencia así, constituye pues la labor final que espera todo ciudadano que acude a las instancias judiciales para obtener un resultado justo a sus expectativas, lo cual no siempre se va a dar por cuanto ya dependerá del Juzgador el darle la razón o no a su pretensión, pero lo que no puede eludir un juez es ofrecerle una sentencia que desarrolle claramente cuáles son los sustentos por los cuales ha emitido su decisión, ya que con ello el usuario de justicia podrá conocer por qué motivo se le da o no la razón a su pretensión.

En el contexto internacional se observa que en países como Ecuador, España, Colombia Chile, Uruguay, México, Paraguay, Guatemala y El Salvador también es un tema de trascendencia la calidad de las sentencias, precisamente porque constituye un resultado que espera el ciudadano respecto a un tema que desea sea solucionado, así tenemos:

En Ecuador, según Pásara (2015), en su investigación titulada “La Justicia en la Región Andina: miradas de cerca a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú”, expuso que realizado los estudios sobre el contenido de un muestreo de sentencias de ciudades, como Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja y otros de sentencias de instancias inferiores, sin contar temas más allá que los relacionados estrictamente a la claridad y coherencia interna de la decisión y las pruebas aportadas en las sentencias, se ha advertido un sin número de deficiencias en la motivación, en el uso de jurisprudencias y a su vez en la escasa actuación del Juez para intervenir con prueba de oficio, situación que en muchos casos difiere con su potestad de administrar justicia y no solamente de esperar que las partes prueben lo que alegan.

Así se ha podido establecer tres puntos neurálgicos en las decisiones judiciales ecuatorianas a decir del autor citado, así se ha advertido retardo, déficit de prueba, ausencia de manejo jurídico. En relación a la prueba, al comprender este dos aspectos relacionados a qué debe probarse, quién debe probar, cómo debe probar, y que análisis debe desarrollar el juez acerca de hechos y pruebas, se advirtió que asuntos relacionados a pensiones de alimentos- a manera de ejemplo-, se suele advertir la inexistencia de argumentación sobre el ámbito jurídico que ordena el Código de Niñez y Adolescencia que se debe probar tanto las necesidades de quien requiere alimentos como las capacidades de aquellos que están obligados a prestarlos, asunto pues que constantemente es desatendido por la judicatura. A su vez también se ha advertido que se utiliza el aforismo “quien alega debe probar lo alegado”, con lo cual el Juez está a lo que las partes prueben siendo el caso que del conglomerado de sentencias revisadas no se advirtió ninguna intervención de prueba de oficio, siendo que para ello tanto la legislación de procedimiento civil y penal faculta a los jueces a actuar cuando es necesario ello, sin embargo, la ausencia del uso de la mencionada figura jurídica obedece al cambio constante de jueces que no posibilita la intermediación y en razón de ello gran cantidad de expediente se resuelven por el Juez que no ha llevado la actuación probatorio, encontrándose por tanto al momento de sentencia muy tardía la advertencia de falta de actividad probatoria que posibilite administrar justicia. Finalmente, el análisis a cargo del juez denota una ausencia de justificación interna y externa en la argumentación de su sentencia, siendo que las sentencias con categoría de claridad acerca de que se establece probado en poco y

nada correspondieron a más de una quinta parte de la muestra (21,7%), este aspecto está relacionado al solo estado de pruebas sin que se precisa que se evidencia con los mismas; a su vez una de cada seis sentencia (16,5%) no se razona qué es lo que se tiene por probado y un 31,4% de la muestra tiene por “algo” de probado; en casi uno de cada cinco casos (18.5%) de los 1112 casos en los que hubo controversia no se establece que hechos controvertidos se consideran probados, en uno de cada 10 casos (10.5%) no se constata prueba suficiente acerca de los hechos materia de sentencia y escasamente, en uno de cada otros cinco, esto es, 20.5%.

En el manejo jurídico, los jueces de Ecuador en el muestreo, obtuvieron que una de cada once sentencia de la muestra 8.9 % no mencionaron cuales eran las normas que se utilizó para el caso juzgado; en los que, si aparecía una base legal citada, es en el conjunto de sentencia en la que los hechos del caso no aparecían correctamente ubicados en los supuestos legales pertinentes, ello se presentaba en casi una quinta parte del total 18,6 %. Un caso singular (902-06, del 13 de noviembre del 2006) empezó con una demanda de alimentos para un hijo reconocido y terminó con una sentencia que impuso el pago de una pensión y a la vez declaró la paternidad que no había sido demandada ni era materia de litigio por alimentos, advirtiéndose falta de congruencia entre el petitorio y lo resuelto.

Por otro lado, Schreiber, Ortiz & Peña (2017) en su investigación cuyo título es “El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia” sostienen que los países de España, Colombia Chile, Uruguay, México, Paraguay, Guatemala y El Salvador, integran un grupo de trabajo llamado “Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia” en donde estos en el año 2015 realizaron un análisis a cien sentencias de distintas materias expedidas por los tribunales de justicia iberoamericanos, concluyendo que los magistrados utilizaron en las sentencias palabras con significados conocidos solo por juristas que no se han incorporado al léxico común, por cuanto encontraron términos inadecuados, expresiones excesivamente técnicas y un uso sobreabundante del latín jurídico; encontraron también en algunas resoluciones expresiones oscuras y redundantes;

asimismo, observaron en algunos casos, desorden en la exposición de hechos y valoración de la prueba.

En relación al Perú:

Teniendo en cuenta que una sentencia es una decisión del magistrado para el conocimiento del usuario de justicia e incluso del pueblo, se requiere de un empleo de palabras de fácil entendimiento, sin que las mismas cuenten con algún uso de palabras en latín o incomprensibles. Por lo que, Schreiber et al. (2017), con el fin de explorar el estado actual del lenguaje judicial escrito en los procesos judiciales de familia, en el año 2016, investigaron acerca del lenguaje de los jueces en el distrito judicial de Lima Sur, siendo que para ello entrevistaron y efectuaron una lectura de comprensión lectora de fallos judiciales a seis integrantes de una organización social denominada Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador; la prueba consistió en la lectura de la parte resolutoria de un fallo judicial recaído en un proceso de alimentos, en donde algunos de los participantes mostraron dificultades en el entendimiento de los términos de “costas y costas” o “declarar fundada la demanda”; por otro lado, todas las participantes tuvieron problemas de entendimiento con los siguientes términos: “Primera Disposición Final”, “Registro de Deudores Alimentarios Morosos Perteneciente al Órgano de Gobierno del Poder Judicial”, “Central de riesgos de cada institución ya sea pública o privada”; estas expresiones fueron incluso incomprensibles para la participante que había mostrado mayor destreza en el manejo del lenguaje del fallo. Como consecuencia, de la prueba realizada, identificaron siete factores que dificultaron evidentemente la comprensión del lenguaje judicial, siendo estos los siguiente: el bajo nivel educativo de las personas; la imposibilidad de acceder a una asesoría jurídica calificada; el empleo de frases largas y eslabonadas mediante signos ortográficos (comas o puntos y comas), mencionando además normas e instituciones; el uso de términos técnicos tales como “costos y costas”, “declarar fundada la demanda”, “registro de deudores alimentarios morosos”, “principio procesal de doble instancia”; la redacción extensa de las resoluciones y su estructura recargada; el uso de jerga jurídica, tales como “demanda interpuesta”, “el demandado deberá abonar”, “a solicitud parte”; y el

desconocimiento de los aspectos más elementales de las etapas del proceso y de los derechos que asisten a las partes.

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM, 2014), también ha mostrado preocupación por la calidad de las sentencias judiciales, por cuanto mediante Resolución 120-2014-PCNM, fija un precedente general en la evaluación de magistrados jurisdiccionales, señalando que en los últimos tres años se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, en donde los magistrados presentan resoluciones y disposiciones para la evaluación de la calidad sus decisiones, en las cuales advirtieron que presentan serias deficiencias en su elaboración, esto es, “falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto” (p.3).

En el ámbito local:

Los abogados y población en general tuvieron la oportunidad de formular quejas o denuncias sobre el accionar de los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa ante una comisión del Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) que visitó la ciudad. Donde se instaló una mesa itinerante para atender las denuncias y quejas de los usuarios del sistema de justicia a nivel de la Corte de Justicia del Santa, dado que la visita estaba dentro del nuevo plan para evaluar la actividad jurisdiccional de las Cortes y en ello instalaron mesas itinerantes en la que los magistrados contralores que llegaron atendieron quejas y denuncias de los usuarios. (Diario de Chimbote, 2015)

Por otra parte, el presidente del REMA, indica, que la actuación que viene desempeñando los jueces y fiscales en el desarrollo de sus funciones, es realmente vergonzoso, dado que el contexto de la realidad local alcanza relevancia nacional por las informaciones de los medios de comunicación que denotan un manejo impropio

de la administración de justicia en la localidad, aunque dan cuenta que algunos Magistrados si cumplen con su labor, pero un porcentaje muy alto de Magistrados no alcanzan la aprobación en cuanto a su accionar jurídico en el Distrito Judicial; sin embargo, también es poco sabido cual es la finalidad de la OCMA y mucho menos cuales son los resultados de sus funciones de control a los Magistrados, puesto que no se publican los resultados de su trabajo, lo cual hace que la sociedad civil y la población litigante, tenga desconfianza en la aplicación de una correcta Administración de Justicia en sus procesos.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Por lo esbozado, cada sentencia requiere antes que cantidad, de calidad y esta última es pues el núcleo central del presente trabajo; motivo por el cual, se seleccionó el expediente judicial N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, Perú, en donde se ha emitido una sentencia sobre pensión alimenticia, en el cual se observó que en la sentencia de primera instancia se resolvió declarar fundada en parte la demanda; sin embargo, dentro del término de ley, el demandado interpone recurso de apelación, empero, en segunda instancia se resolvió confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos. Aunado a ello, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue, el veinticuatro de enero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el dieciocho de marzo del 2016, transcurrió 2 años, 1 mes y 23 días. De ambas sentencias, se evaluará la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

En razón de ello, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica en la medida en que de acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado de 1993 se tiene constitucionalizado que uno de los principios de la función jurisdiccional es la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que se sustentan. Así, toda sentencia consiguientemente debe ser resultado de una labor prolija por parte de los jueces en donde no debe existir ni ausencia ni apariencia de motivación en sus decisiones, sino los mismos deben contener suficiente argumentación que sea el resultado del debate que ha producido la pretensión llevada al fuero y con una decisión claramente expuesta el ciudadano obtendrá una respuesta a su pretensión de resolución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica llevada a los tribunales.

Así, se ha tenido como muestreo una sentencia de primera con su respectiva sentencia de segunda instancia de un caso judicial muy frecuente como son los procesos por alimentos, donde generalmente son las personas de menores recursos económicos las que recurren al estamento judicial para petitionar se les fije una pensión de alimentos a favor de sus hijos producto del incumplimiento del deber alimentario por parte de su progenitor, y resulta importante destacar que se aborda este tema en la medida en que precisamente estos usuarios de justicia requieren de decisiones judiciales explicadas en términos sencillos o con lenguaje claro, situación que no pocas veces se produce y, he allí la justificación del presente trabajo para formular análisis y criticar en el Distrito Judicial del Santa y para ello se ha abordado un tema frecuente como es los procesos por alimentos, análisis y crítica que a su vez tiene sustento constitucional en nuestra Carta Política de 1993 conforme al artículo 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigaciones en línea.

Flores (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial Del Santa – Chimbote. 2018*”, concluye que la sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]. En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 39; y, la segunda instancia, un valor de 36, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltó un parámetro, sobre la pretensión ejercitada de la demandante. Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó tres parámetros, estos fueron: no se encontró la pretensión de la demandante; la correspondencia con la parte expositiva y considerativa; ni, mención a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Arciniega (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial Del Santa – Chimbote. 2018*”, concluyó que la sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40] En cuanto a la primea sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

2.1.2. Investigaciones libres.

En Ecuador, Espinosa (2008) en su tesis para obtener su grado de maestría, y cuyo título es: “*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, concluyó que, en los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. Por ello, de manera acertada, se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual concuerda con el nuevo paradigma de “estado constitucional de derechos y justicia social” que establece nuestra nueva Carta Magna.

En Chile, Ugarte (2018) en su tesis titulada: “*El rol de la narración en la motivación de las sentencias*”, para obtener su grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, concluyó que, la sentencia –como es sabido– está dirigida no solo a las partes y a los tribunales superiores, sino también a la sociedad en su conjunto, y como tal debe poder ser comprendida por todos, incluso por aquellos que desconocen el lenguaje jurídico. Pero pretender que la argumentación de las sentencias sea entendida por todos, aun cuando el lenguaje utilizado sea claro, es difícil, porque ella presupone el uso de un determinado lenguaje, el jurídico, que en principio solo puede ser accesible a quienes lo han estudiado.

En Guatemala, Morales (2006) en su tesis titulada: “*El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco*”, para obtener su grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, concluyó que, el principio de congruencia consiste en que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la demanda. Por el principio de congruencia el juez está obligado a resolver diversas solicitudes hechas por las partes en un proceso, de acuerdo con lo que pidan accediendo o negando lo que pretendan dentro de la litis. La sentencia sólo puede pronunciarse en relación con lo que se pide en la demanda,

por lo que las peticiones accesorias o incidentales, también requieren pedimento previo.

En Colombia, Escobar & Vallejo (2013) en su monografía titulada: “*La motivación de la sentencia*”, concluyó que, en primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la *ratio decidendi* en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. La pretensión.

2.2.1.1. 1. Concepto.

La pretensión, “es la manifestación de la voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo” (Chanamé, 2016, p. 596).

La pretensión (objeto del proceso) es la petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida. Y la resistencia (objeto del debate) es la petición que el demandado dirige al órgano jurisdiccional como reacción a la pretensión formulada contra él por el demandante. (Gómez, Planchadell, Pérez, Beltrán y Montesinos, 2011, p. 53).

2.2.1.1. 2. Elementos.

Gómez et al. (2011) afirma que “los elementos que delimitan la pretensión (objeto del proceso) son: la petición o petitum –que puede ser de condena, de mera declaración o de constitución-, la causa de pedir o causa petendi” (p.53).

Por otro lado, Guimaraes (2004) sostiene que los elementos individualizadores de la pretensión procesal o del objeto del proceso, también conocidos como elementos individualizadores de la acción, son

- a) **los sujetos**, esto es, los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado;
- b) **el petitum**, es decir, lo que se pida; y
- c) **la causa petendi**, que son los fundamentos de esa petición, es decir, los hechos y los fundamentos de derecho.

2.2.1.1. 3. La pretensión en el proceso judicial en estudio.

La demandante acudió a la administración de justicia, con el fin de solicitar a través de una demanda, la fijación de una pensión alimenticia a favor de su menor hija (alimentista). (Expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.2. El Proceso.

2.2.1.2. 1. Concepto.

Rodríguez, E. (2005) señala que el “conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso” (p.19).

“El proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica”. (White, 2008, p. 51).

2.2.1.2. 2. El Proceso como garantía constitucional.

La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, regula el proceso estableciendo principios y derechos de la función jurisdiccional, para que toda persona que ejerza su derecho de acción o de defensa, goce de un debido proceso.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 2015), establece lo siguiente:

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (p. 18).

Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (p.22).

2.2.1.2. 3. El debido proceso.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan antes las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble

plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad) (Landa, 2012, p. 59).

2.2.1.3. El proceso civil.

2.2.1.3.1. Concepto.

“El proceso civil, son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada institución civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (Chanamé, 2016, p. 596).

2.2.1.3.2. Clases.

Rodríguez, E (2005), sostiene que, el Código Procesal Civil clasifica a los procesos en contenciosos y no contenciosos. (p. 19).

- a) Procesos contenciosos:** El proceso contencioso es el que resuelve un conflicto de intereses, es decir, el que soluciona la Litis. (p. 20).
- b) Procesos no contenciosos:** Es aquél en el que hay ausencia de Litis. Su finalidad es garantizar la certeza y justicia de las relaciones jurídicas, eliminar la incertidumbre. (p. 20).

2.2.1.3.3. El proceso judicial en estudio.

El proceso judicial en estudio al tener como pretensión la fijación de una pensión alimenticia, se trata de un proceso contencioso, por cuando existe una controversia respecto a determinar el derecho, la obligación y la pensión alimentaria. (Expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.3.4. Clases de procesos contenciosos.

Rodríguez, E (2005), sostiene que, el Código procesal Civil clasifica a los procesos contenciosos de la siguiente manera:

- a) Proceso de conocimiento
- b) Proceso abreviado
- c) Proceso sumarísimo
- d) Proceso cautelar
- e) Proceso de ejecución.

El Código del Niño y Adolescente (2019) en su artículo 164 hace referencia a un tipo de proceso, siendo este el proceso único.

2.2.1.3.5. Clase de proceso contencioso del proceso judicial en estudio.

El proceso judicial en estudio, mediante resolución número uno, el Juez resolvió admitir a trámite la demanda de fijación de pensión alimentista, en la vía procedimental de proceso único. (Expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.4. El proceso único.

2.2.1.4.1. Concepto.

El proceso único es aquel proceso en el cual se tramitan pretensiones que involucran a niños y adolescentes, quienes por su prematura edad necesitan un tratamiento especial frente a otras personas, por lo que, según los diversos textos jurídicos, el referido proceso se caracteriza por dar una mayor rapidez a la controversia planteada, esto implica una celeridad procesal, asimismo, por una mayor inmediación, en donde el juez interviene necesariamente en la actuación procesal, el cual se ve reflejado en una audiencia única.

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

El Código de los Niños y Adolescente (2019) en su artículo 160, prescribe lo siguiente: “Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”

2.2.1.4.3. Etapas procedimentales.

2.2.1.4.3.1. Etapa postulatoria.

En el Perú se ha instituido a través del Código del Niño y del Adolescente (2019), el cual últimamente ha sido reformado en cuanto a sus preceptos; sin embargo, el artículo 264 del citado, indica que el proceso único tiene ciertas características y etapas procedimentales, iniciándose la postulación del proceso con una demanda la misma que se debe presentar por escrito y este debe reunir los requisitos previstos no solamente en el artículo 424 y 425 del Código Civil sino también el precepto 130 del Código Procesal Civil. Siendo un aporte muy fundamental para la presentación de este escrito la no exigibilidad del concurso de abogados. Este escrito de demanda debe ser sometido a un control judicial que es un filtro que realiza el juez competente, es decir, el Juez de Paz Letrado, quien tiene las facultades de decidir por la inadmisibilidad o improcedencia, también por la admisibilidad y el juez puede también recabar antes de la calificación una modificación o ampliación de su demanda y que esta se puede dar antes que los sujetos procesales debidamente legitimados, sean notificados.

Otro análisis de la norma es en cuanto a la utilización que tanto accionante o recurrente como demandado puedan presentar medios probatorios extemporáneos, es decir luego de presentada la demanda solo pueden ser admitidos medios probatorios con fecha posterior a los referidos hechos que sucedieron al inicio, quiere decir referidos a hechos nuevos. Otro presupuesto está expresado en aquellos fundamentos facticos que se han indicado en la contestación de demanda. A partir de ello el juez corre traslado a la parte demandada, por cuanto como hemos indicado, esta fue sometida a un control judicial de admisibilidad y se emite un auto debidamente fundamentado con considerandos motivados respecto a que el juez no solamente prevé una solución de conflictos, sino que también sustenta el ofrecimiento de medios probatorios, con lo cual se da un acto procesal de mucha trascendencia en el proceso único dado que una vez que el demandado esté notificado con las formalidades previstas en el artículo 160 y siguiente del Código Procesal, el quantum

de la pensión a fijarse en el futuro, se iniciara desde que el demandado fue notificado con ella.

En el proceso común o de conocimiento que es un proceso rector para los demás procesos llamemos abreviado, sumarísimo y para el caso, el proceso único, se establecen plazos en donde las partes pueden presentar mecanismos de defensas, y para el caso, la ley 27337 a previsto que una vez admitida la demanda, el emplazado puede presentar tachas u oposiciones las mismas que deben ser fundamentadas y debidamente corroboradas por medios probatorios, las que serán resueltas en la audiencia única. El artículo 301 del Código Procesal Civil establece el aspecto procedimental para poder resolver una tacha; sin embargo, este no se aplica a los procesos únicos, ya que como lo hemos indicado en líneas ut supra, el artículo 169 de la ley 27337 establece su regulación.

2.2.1.4.3.2. Audiencia única.

Llegada la audiencia única, el juez competente tiene que en primer orden tiene que realizar la audiencia en el tiempo más breves y cumpliendo los plazos previstos en el artículo 170 del citado código. Iniciada la audiencia se procede a promover tachas, excepciones o defensas previas, las mismas que serán absueltas por las partes que los han requerido. Asimismo, el juez tiene que también sanear el proceso, es decir, debe velar por la garantía constitucional del derecho de defensa a las cuales la partes tienen pleno derecho, como, por ejemplo, que hayan sido válidamente notificados las decisiones válidamente emitidas, seguidamente, actuara medios probatorios, no sin antes invitar a las partes a conciliar y luego de ello notificará en dichos actos a los abogados para que se pronuncien respectos a sus alegatos finales.

2.2.1.4.3.3. Etapa decisoria

Luego, en el caso de alimentos, emitirá una sentencia conforme a la fijación de los puntos controvertidos que han sido materia de valoración en audiencia.

La sentencia que emite el juez puede ser materia de interposición de recurso de apelación, la misma que tiene que ser sometida a un filtro de admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia, y que el trámite de la apelación es con efecto

suspensivo. Las partes debidamente legitimadas tienen el plazo de tres días para decidir si interponen medio impugnatorio, la misma que es elevada al superior en grado (ad quem) para que previa vista de la causa emita su resolución final, dejando claro que en la fecha que el relator de sala fija la vista de la causa las partes pueden solicitar conforme al artículo 375 del Código Procesal civil el informe oral que ayudará para sustentar pretensión impugnatoria o en su defecto al contradicción y afirmación de la sentencia. A partir de allí, la sentencia queda ejecutoriada y la causa se devuelve al juez que emitió la primera sentencia para este proceda a ejecutar los parámetros de su decisión inicial; el otro factor es que si las partes no han interpuesto medio impugnatorio, dicha sentencia queda en la calidad de consentida.

2.2.1.4.4. Principios.

a) Principios de celeridad: En el expediente N° 747-95 se indica que:

La dirección del proceso debe tender a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se debe realizar diligentemente y dentro de los plazos establecidos, tomándose las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Gaceta Jurídica, 2008, p. 35).

b) Principio de inmediación: En el expediente N° 1126-95, citado por Gaceta Jurídica (2008) se señala que:

El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios, y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones y se halle en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta. (p. 37).

Asimismo, en el expediente N° 1695-97 se agrega que, “por el principio de intermediación [inmediación] procesal el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, mientras que la conducta de las partes puede constituirse en un elemento de convicción” (p. 37).

c) Principio de preclusión: En la casación N° 720-97-Lima se indica que:

El principio de preclusión alude a la división del proceso en una serie de etapas, en las cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de tal

manera que a determinados actos debe corresponder determinada etapa, fuera de la cual no puede ser ejercido, siendo las partes responsables de las consecuencias jurídico-procesales de no haber ejercido los actos correspondientes a la etapa reclusa, lo que si bien constituye una limitación, es beneficiosa pues redundará en un proceso ordenado, claro y rápido. Este principio no limita la facultad discrecional del juzgador para disponer la renovación de un acto procesal, se actúen pruebas ofrecidas oportunamente y admitidas, pues el logro de los fines del proceso prima sobre estas consideraciones. (Gaceta Jurídica, 2008, p. 38).

d) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia: En el expediente N° 1607-2002-AA/TC se sostiene que:

La constitución contiene dos disposiciones diferentes: Por un lado, garantiza “El principio de la gratuidad de la administración de justicia para las personas de escasos recursos”; y, por otro, consagra “la gratuidad de la administración de justicia para todos, en los casos que la ley señala”. (...). Dicho principio contiene un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. En el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito. (Gaceta Jurídica, 2008, pp. 42 – 43).

e) Principio de formalidad: En el expediente N° 802-97 citado por Gaceta Jurídica (2008) se informa que, “el proceso está formado por actos sucesivos, encadenados entre sí, de tal manera que cada uno es antecedente del siguiente y consecuente del anterior; el cumplimiento de sus formas y etapas se encuentran respaldadas por el principio de formalidad”. Asimismo, en el expediente N° 934-95, se agrega que, “las normas procesales deben interpretarse en su conjunto; cuando el Código Adjetivo no señale una forma específica de realizar un acto procesal, se reputará válido el acto cualquiera sea su forma” (p. 44).

f) Principio de doble instancia: En el expediente N° 151-98, citado por Gaceta Jurídica (2008) se señala que:

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir, de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. (p. 46).

Por otro lado, en el expediente N° 396-2000 se indica que:

Los asuntos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia que conocen en apelación las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados, constituyen instancia final, en aplicación del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo X del Título Preliminar del C.P.C. (p. 47).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos.

2.2.1.5.1. Concepto.

El Código Procesal Civil (2019), en su artículo 471 señala lo siguiente: “De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba (...)”.

“La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba” (Gaceta Jurídica, 2014, p. 25).

2.2.1.5. 2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Verificar las necesidades del menor alimentista.
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.6. La Prueba.

2.2.1.6.1. Concepto.

La prueba es la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes (Ovalle, 2016, p. 332).

“La prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos” (Rosas, 2016, p 26).

(Gómez et al., 2011), señala que la prueba es la, “actividad procesal por la que se tiende a lograr la certeza o convicción del juzgador respecto a los datos aportados por las partes al proceso” (p. 84).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba en sentido abstracto se refiere a aquellas realidades que objetivamente, sin atender a un proceso en concreto, pueden ser probadas. El objeto de la prueba, en concreto, se refiere a las realidades que deben probarse en un proceso para que sea atendida la petición de una de las partes. (Gómez et al., 2011, p. 84).

“Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba” (Cafferata, 1986, p. 22).

2.2.1.6.3. Principios.

2.2.1.6.3.1. El principio de la carga de la prueba.

“La carga de la prueba significa el deber que tienen las partes de probar los hechos afirmados por ellas, con la finalidad de obtener el beneficio de acreditar tales hechos y que se ampare el derecho que pretenden” (Rodríguez, E. 2005. p. 110).

En el proceso civil suele decirse, como tesis de principio, que la carga de la prueba incumbe al actor o a quien demanda (onus probandi incumbi actori), pues se está en presencia de intereses privados, normalmente de carácter patrimonial o pecuniario, que deben ser acreditados por el que afirma y quiere sustentar su derecho.(Houed, 2007, p.15)

El Código Procesal Civil (2019) en su artículo 197 prescribe que “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

2.2.1.6.3.2. El principio de unidad de la prueba.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Ésta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez. (Ramírez, 2005, p. 2).

Asimismo, Rosas (2016), señala que “consiste este principio que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de algunos de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del Juez” (p. 241).

El Código Procesal Civil (2019) en su artículo 197, indica lo siguiente: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.1.6.4. Los medios probatorios en la norma procesal civil.

El Código Procesal Civil (2019), en su artículo 192 contempla los siguientes medios probatorios:

- a) Declaración de parte.
- b) Declaración de testigos.
- c) Documentos.
- d) Pericia.

e) Inspección judicial.

2.2.1.6.5. Medio probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

Las partes durante el desarrollo del proceso ofrecieron medios probatorios consistentes en documentos, siendo estos los siguientes:

- a) Acta de nacimiento del menor alimentista.
- b) Constancia de pago del centro educativo de la menor alimentista.
- c) Declaración jurada de ingresos.
- d) Capturas de pantallas de Facebook. (Expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.6.5.1. Documentos.

“Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos” (Camacho, 2007, p. 46).

Según Cabanillas, citado por Chanamé (2016), “documento es el escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito” (p. 322).

2.2.1.6.5.1.1. Clases de Documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 y 236 del Código Procesal Civil (2019) se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

2.2.1.6.5.1.1.1. Documentos públicos:

“En los documentos públicos existe intervención de un determinado funcionario público, además del cumplimiento de requisitos que la ley ha establecido

dependiendo del tipo de documento” (Centro de Educación Ciudadana USS [CECUSS], s.f, p. 2).

El Código Procesal Civil (2019) en su artículo 235 hace mención sobre los documentos públicos, cuyo tenor es el siguiente:

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.
4. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.1.6.5.1.1.2. Documentos privados:

“En el documento privado no existe intervención de funcionario público, o bien de existir, se estima como la presencia de un testigo veraz, pero no cambia la calidad de privado del documento” (CECUSS, s.f, p.2).

El artículo 236 del Código Procesal Civil dispone que el documento privado “es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

2.2.1.7. La Sentencia.

2.2.1.7.1. Concepto.

Según Chioyenda, citado por Iglesias (2015), sostiene lo siguiente:

La sentencia, en general, es la institución que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado (p. 22).

El profesor Guasp (2005), asevera que:

La sentencia es el acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso. (p. 511).

Asimismo Rodríguez, E (2005) señala que:

Es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Art. 21º, último párrafo del CPC). (p. 95).

“La sentencia es el acto procesal del órgano jurisdiccional en donde se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión ejercitada por el demandante, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico” (Gómez et al., 2011, p. 107).

2.2.1.7.2. La sentencia en la norma procesal civil.

Código Procesal Civil (2019) en el tercer párrafo del artículo 121 se indica que:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia.

El Código Procesal Civil (2019), en su artículo 122 hace mención que las resoluciones deben contener lo siguiente:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su

criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, (...).

León (2008), respecto al requisito de claridad señala que:

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. (...). La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. (...). En consecuencia, el receptor termina siendo no solo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje. (pp. 19-20).

2.2.1.7.4. Estructura de la sentencia.

El Código Procesal Civil (2019), en su artículo 122 respecto a la estructura de la sentencia, indica lo siguiente: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

2.2.1.7.4.1. Parte expositiva.

Esta primera parte de la sentencia es llamada “vistos”, porque se consigna en ella lo que resulta de los autos; en ellos el juez hace un resumen de la demanda y contestación, así como de los trámites cumplidos en el expediente hasta el llamamiento de los autos, y su omisión total causa la nulidad de la sentencia. (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 13).

Según Cárdenas (2008), indica que en esta parte, “contiene la narración sucinta, secuencia y cronológicas de los principales actos procesales, desde la interposición

de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que notar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”.

En el mismo sentido, la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018) señala que:

En los antecedentes de hecho, se deberían consignar, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesado/as, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tuviesen relación con las cuestiones que hubiese que resolver, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso. La fórmula que generalmente se recomienda utilizar sería redactar un resumen de los escritos de demanda y contestación, con lo que en la Sentencia permite reflejar el ámbito de enjuiciamiento, fijado por las pretensiones de las partes, y las pruebas tendentes a su justificación. (p. 10).

2.2.1.7.4.2. Parte considerativa.

“En esta segunda parte de la sentencia, llamada “considerandos”, el juez fija los hechos y efectúa razonamientos lógicos y valorativos indispensables para poder aplicar la ley al caso concreto” (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 13).

Según Alsina, citado por Ferreira & Rodríguez (2009), la parte considerativa, “(...) comprende tres partes: el examen de la prueba; la determinación de la norma aplicable, y el examen de las condiciones de la acción” (p. 13).

En el mismo sentido, Cárdenas, (2008), agrega que:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

De igual modo, la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018) sostiene que:

En la parte destinada a los fundamentos de derecho, se deben expresar, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. Es el núcleo fundamental de la Sentencia en el que órgano judicial tendría que dar respuesta razonadamente a los pedimentos de las partes. (p. 11).

2.2.1.7.4.3. Parte resolutive.

“Es en esta parte, llamada dispositiva o resolutive, donde el juez pronuncia su fallo y es ella la que produce los efectos de cosa juzgadas” (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 15).

Según la Casación N° 2881-99, citada en Gaceta Jurídica (2015) “(...) la parte resolutive o fallo de una sentencia, (...) además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma (...)” (p. 60).

Asimismo, Bermúdez (2017), agrega que:

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para ejecute su fallo.

De igual modo, la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018) señala que:

La parte dispositiva o fallo de la sentencia debería contener, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. (p. 11).

2.2.1.7.5. Principios aplicables a una sentencia.

2.2.1.7.5.1. El principio de congruencia procesal.

La congruencia consiste en una correspondencia o relación lógica entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal” (Carrasco, 2017, p. 446).

(...) el principio de congruencia es uno que rige la actividad procesal, y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables (STC Exp. 1300-2002-HC/TC, Fundamento 27). Dicho principio garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (STC Exp. 7022-2006-PA/TC, Fundamento 9). (Tribunal Constitucional, 02605-2014-PA/TC).

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes. Debemos distinguir entre exhaustividad y congruencia. La exhaustividad se refiere a la falta de pronunciamiento sobre alguno de los puntos que han sido objeto de debate en el proceso, mientras que la congruencia se aprecia cuando se compara, por un lado, la actividad de las partes (es decir, la pretensión del actor, las excepciones materiales opuestas por el demandado y los actos de disposición del proceso y del objeto del proceso) y, por otro, la actividad del juez desplegada en la sentencia. (Gómez et al., 2011, p. 107).

En la Casación N° 932-2000, citado por Gaceta Jurídica (2008) se señala que:

La vulneración del principio de congruencia, da lugar a tres vicios: a) plus petita cuando se concede más de lo pedido por las partes; b) infra petita cuando se omite resolver algunos de los pedidos; y, c) extra petita cuando se resuelve algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso. (p. 40).

2.2.1.7.5.2. El principio de motivación.

El artículo 139.5 de la Constitución dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial, incluido el Tribunal Constitucional, debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las

razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (Landa, 2012, p. 72)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Tribunal Constitucional, 01480-2006-AA/TC).

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Bermúdez, 2017).

2.2.1.7.5.2.1. La fundamentación de los hechos.

Según la Casación N°1201-2002, citada en Gaceta Jurídica (2015):

(...) los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad (...). (p. 58).

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar las prueba practicada, etc), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que

le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. (Hernandez, citado por Talavera, 2010, p. 50).

2.2.1.7.5.2.2. La fundamentación del derecho.

Según la Casación N°1201-2002, citada en Gaceta Jurídica (2015):

(...) los fundamentos de derecho [de la sentencia] consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis (...). (p. 58).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios.

Los recursos (medios de impugnación en sentido estricto) son los actos procesales de las partes mediante los cuales se impugna un proceso todavía pendiente, solicitando que se produzca un nuevo examen de lo ya resuelto en tanto en cuanto le resulta desfavorable, en aras a que dicte una nueva resolución que modifique la anterior o la anule (Gómez et al., 2011, p. 119).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 697).

2.2.1.8.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según Ferreira & Rodríguez (2009), el proceso civil es:

En definitiva, un conjunto de actos jurídicos procesales producidos por todas las personas que intervienen en éste -jueces, partes, terceros, auxiliares, funcionarios, etc.-; es por tanto una obra del hombre y éste es esencialmente falible. Todos los seres humanos cometemos errores y precisamente, el presupuesto o motor propulsor de los recursos, es el error humano. Son instituciones o herramientas que la ley le otorga a las partes (en sentido lato),

para enmendar el error que ha cometido el tribunal al instruir el proceso (decretos) o al resolverlo (autos, sentencias).

En razón a ello, la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 6, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la pluralidad de la instancia, el cual significa, según Rubio (2012), lo siguiente:

En todo juicio deben ser cuando menos dos los jueces o tribunales que, sucesivamente, resuelvan el caso a fin de impedir que sometiéndose la resolución a uno solo de ellos, sin posibilidad de apelar a una instancia, se produzcan corruptelas y la justicia se desnaturalice (p. 232).

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios.

El Código Procesal Civil (2019), en su artículo 356 indica que las clases de medios impugnatorios son los remedios y los recursos.

2.2.1.8.2.1. Remedios.

“Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones” (Rodríguez, E. 2005, p. 117).

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (este último es un caso especial de nulidad que opera en vía de acción), etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 699).

Si bien el primer párrafo del artículo 356 del Código Procesal Civil enuncia únicamente de un modo expreso a la oposición, de la definición de los remedios contenida en dicho numeral podemos colegir que aquéllos son los siguientes: La oposición, las tachas y la nulidad de actos procesales. (Gaceta Jurídica, 2015, pp. 700-701).

2.2.1.8.2.2. Recursos.

“Son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado” (Rodríguez, E. 2005, pp. 117-118).

Según Goldschmidt, citado en Gaceta Jurídica (2015):

(...) recursos son los medios jurídicos procesales concedidos a las partes, a los afectados inmediatamente por una resolución judicial y a los intervinientes adhesivos para impugnar una resolución judicial que no es formalmente firme, ante un Tribunal superior (efecto devolutivo), y que suspenden los efectos de la cosa juzgada de la misma (efecto suspensivo) (...) (p. 701).

“Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes: Reposición, apelación, casación y queja” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 708).

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la resolución que resolvió declarar fundada en parte la demanda; concediéndosele con efecto suspensivo el referido recurso. En segunda instancia se resolvió confirmar la resolución impugnada. (Expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.8.3.1. El recurso de apelación.

El recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr, que un órgano judicial jerárquicamente superior (ad quem), con respecto al que dictó una resolución (a quo) que se estima injusta, la revoque, modifique o sustituya, total o parcialmente, dentro de los límites establecidos por la expresión de agravios. (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 54).

El recurso de apelación puede servir tanto para que el tribunal superior controle la legalidad de fondo de la sentencia que se recurre, y por tanto, se

dicte otra resolución conforme al derecho material, como para que controle la legalidad en la tramitación del proceso y se impugne una resolución de contenido meramente procesal. (Gómez et al., 2011, p. 123).

“La resolución que resuelva la apelación debe pronunciarse únicamente sobre los puntos planteados en el recurso (congruencia de la resolución) y no podrá perjudicar al apelante (prohibición de reformatio in peius)” (Gómez et al., 2011, p. 124).

2.2.1.8.3.1.1. Efectos.

2.2.1.8.3.1.1. 1. Con efecto suspensivo.

Según, Rodríguez, E (2005), sostiene lo siguiente:

En cuyo caso la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la resolución que ordena que se cumpla lo dispuesto por el superior (Art. 368 del CPC). Sin perjuicio del efecto suspensivo, el juez puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte; y disponer mediante resolución motivada medidas cautelares que eviten que la suspensión cause agravio inapelable.

El efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida su eficacia hasta tanto no quede firme la decisión del Juez ad quem. Tal efecto hace que le esté vedado al inferior jerárquico innovar la situación existente por lo que se encuentra impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. El magistrado que emitió la resolución impugnada puede, sin embargo, seguir conociendo de aquellos asuntos no comprendidos en la reclamación como los tramitados en cuaderno aparte, así como ordenar medidas cautelares destinadas a impedir que pueda tornarse ilusorio el derecho del interesado. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 736).

2.2.1.8.3.1.1.2. Sin efecto suspensivo.

Según, Rodríguez, E (2005), señala que “en cuyo caso la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para su cumplimiento (Art. 368 del CPC)”.

El recurso de apelación concedido sin efecto suspensivo supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución recurrida, o sea, que resulta

exigible su cumplimiento. Así es, tal efecto implica la ejecución provisional de la resolución recurrida, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico resuelva al final. En consecuencia, si éste confirma lo decidido por el inferior en grado, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme; por el contrario, si se revocara la resolución impugnada ejecutada provisionalmente en mérito del efecto aludido, se anulará todo lo actuado en relación al cumplimiento de dicha resolución, retro trayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 737).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Los alimentos.

2.2.2.1.1. Concepto.

Los alimentos del latín *alimentum* significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “alimentarse”, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente (...), también incluye las necesidades de orden psicológico. (Aguilar, B., 2016, p. 9).

En el mismo sentido, Baqueiro & Buenrostro, citado por Hinostroza (2017) apuntan que:

Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida. (p. 804).

2.2.2.1.2. Los alimentos según el ordenamiento jurídico.

El Código Civil (2019), en su artículo 472, define a los alimentos de este modo:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia

médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El Código del Niño y Adolescente (2019), en su artículo 92, califica a los alimentos de esta manera:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.2. Derecho de Alimentos.

2.2.2.2.1. Concepto:

El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. (Reyes, 1998, p.777).

“El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad” (Peralta, 2008, p. 567).

2.2.2.2.2. Clases de derechos de alimentos.

Peralta (2008) clasifica el derecho de alimentos de la siguiente manera:

a) Por su origen: Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros, cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad *inter vivos o mortis causa* (...). En cambio, los segundos, si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, a los hermanos, a los ex-cónyuges, a los concubinos, etc. (pp. 567-568).

b) Por su objeto: Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales, que comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se entregan en favor del acreedor alimentario. Civiles, que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación, instrucción y capacitación laboral (...) (p.568).

c) Por su amplitud: Los alimentos pueden ser de dos clases: necesarios y congruos. Los alimentos necesarios, son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente. En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo solo a los alimentos naturales mencionados líneas arriba, como por ejemplo, si el alimentista mayor de edad hubiera devenido en la miseria por obra de su propia inmoralidad o si este hubiera sido considerado indigno de suceder a pasible de desheredación por el deudor de los alimentos, no podrán exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (p. 568).

d) Por su duración: Los alimentos en razón del tiempo pueden ser temporales, provisionales y definitivos. Los primeros, si solo duran algún tiempo como el caso de la madre que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta posteriores al parto. Los alimentos son provisionales, si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia, siempre que se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el juez fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. Por último, los alimentos son definitivos, si se conceden en forma fija, concluyente y periódica, no obstante ello, la pensión alimentaria estará sujeta a una revisión permanente a petición del interesado (pp. 568-569)

e) Por los titulares del derecho alimentario: Finalmente y de acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padres y demás ascendientes, de los hermanos y, por excepción, de los extraños (p. 569).

2.2.2.2.3. Características del derecho de alimentos.

Según Aguilar, B. (2016), sostiene que el derecho alimentario goza de las siguientes características:

a) Personal: Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella. (p. 14).

b) Intransferible: Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido. (p. 14).

c) Irrenunciable: En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho. (p. 15).

d) Imprescriptible: En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción. Nuestro Código no refiere que el derecho sea imprescriptible, (...), pero si se ha regulado la prescripción de la acción para cobrar una pensión alimenticia; así tenemos que el artículo 2001 inciso 4 modificado por la Ley N° 30179 del 4 de abril del 2014 señala que prescribe salvo disposición diversa de la ley; a los quince años la acción que proviene de pensión alimenticia; norma referida a la prescriptibilidad de la acción, pues el citado artículo hace referencia no al derecho, sino a la acción para el cobro de la pensión que ya ha sido fijada en sentencia judicial. (p. 15).

e) Incompensable: (...) el artículo 487 del Código Civil peruano, señala que el derecho alimentario es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho. (p. 16).

f) Intransigible: El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el quantum, la cantidad, o porcentaje; esta

transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada. (p. 16).

g) Inembargable: El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648 inciso c del Código Procesal Civil; (...). Hoy con las normas vigentes, es inembargable el derecho por su propia naturaleza y la pensión por mandato expreso de la ley. (pp. 16-17).

h) Reciproco: Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aun cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones, las mismas que mencionamos a continuación:

- **Ascendientes y descendientes.-** Se deben alimentos recíprocamente, padres e hijos, pero si el ascendiente, padre, lo es por declaración judicial, este estará obligado a alimentar a su hijo, pero el, no lo estará respecto de su padre, así lo señala expresamente el artículo 412: "La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio". (p. 17).

- **Alimentos del divorciado o divorciada.-** El artículo 350 del Código Civil señala en su segunda parte, que "si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges, y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel". (...) como es de observar se trata de un derecho que nace a raíz del divorcio para cubrir un estado de necesidad emergente y en beneficio exclusivo del necesitado, por lo que no cabe reciprocidad. (p. 18).

- **Alimentos de la concubina o concubino.-** El artículo 326 del Código Civil, innovando nuestra legislación, ha concedido un derecho alimentario a la concubina (de ordinario) cuando la unión de hecho ha terminado por decisión unilateral, entendiéndose abandono, en tal merito la abandonada o abandonado, puede solicitarle al que fue su concubino una pensión de alimentos; (...); aquí tampoco opera la reciprocidad. (p. 18).

- **Alimentos de la madre extramatrimonial.-** Hemos citado ya el artículo 414 del Código Civil, solo habría que decir que esta acción es personal y en beneficio exclusivo de esta madre, no pudiendo operar en este caso la reciprocidad. (p. 18).

i) Revisable: El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte, que "la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla". Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.

Aguilar, B (2016) señala que, los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario: Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; (...), si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud (...). (pp. 20-21).

b) Posibilidad económica del que debe prestarlo: (...) no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. Es natural que a quien se demande, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela. Para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de este, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene (...). (p.22).

c) Norma legal que señale la obligación alimentaria: Recordemos que se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar claramente establecido, quienes son los acreedores alimentarios y quienes son los deudores, en este sentido, (...) refiere el artículo 474 que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes es ilimitado, y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos (los que lo son de padre y madre), sino también a los medios hermanos aquellos que solo son de padre o solo de madre. A estos casos se suman otros según el Código de los Niños y Adolescentes, y así en su artículo 93 incorpora como otros obligados en favor de menores, a parientes colaterales en tercer grado (los tíos) y otros responsables del Niño o Adolescente (guardador, tutor). Otros casos de obligados a dar alimentos, encontramos en el artículo 414 del Código Civil, los alimentos de la madre extramatrimonial; los alimentos de quienes hayan vivido a costas del causante: artículo 870 del Código Civil; el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él: artículo 58; la madre del concebido, cuyos derechos no se parten hasta su nacimiento: artículo 856. (pp. 22-23).

2.2.2.2.5. Principios aplicables al derecho de alimentos de niños y adolescentes.

Los principios del derecho son pilares sobre los cuales se estructuran el ordenamiento jurídico. De ahí, que el reconocimiento y desarrollo de los principios relacionados al derecho del niño son de vital importancia para la protección de sus derechos y el ejercicio de estos mismo. (Hawie, 2015, p. 104).

2.2.2.2.5.1. Principio del interés superior del niño.

De conformidad con lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes, el Interés Superior del Niño y Adolescente debe ser observado en toda decisión que sea tomada respecto de la vida de un menor o un adolescente. (Del Águila, 2016, pp. 45-46).

La Convención sobre los Derechos del Niño (2006) señala en el inciso 1 del artículo 3 lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (p.10).

Gatica y Chaimovic, citado por Aguilar, G (2008) han señalado lo siguiente:

El llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña. (p. 230).

2.2.2.2.5.2. Principio de protección especial.

La DUDH (2015) en el inciso 2 del artículo 25 prescribe lo siguiente: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (p.52).

(...) el artículo 4° de la Constitución reconoce que la "comunidad y el Estado protegen especialmente al niño". Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, este Tribunal, estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral. (Tribunal Constitucional, 01817-2009-PHC/TC).

2.2.2.3. Obligación alimentaria.

2.2.2.3.1. Concepto:

Según Jossierand, citado por Hinostroza (2017), sostiene que, (...) la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por

hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo. (p. 804).

2.2.2.3.2. Características de la obligación alimentaria.

Aguilar, B (2016), sostiene que “la obligación alimentaria participa de las mismas características del derecho alimentario, esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, recíproco y revisable, y además divisible” (p. 19).

a) Intransferible: En principio sí, pues el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo de si creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil. Aquel extramatrimonial no reconocido ni declarado, cuya madre ha probado el débito sexual en la época de la concepción con un determinado varón, y este asume la obligación de alimentar a este extramatrimonial. Si este varón fallece, refiere el artículo 417 del Código Civil que la acción puede dirigirse contra sus herederos, estos sin embargo no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado. Esta situación la trata el legislador como deuda de la herencia, deuda que ha dejado el causante y que ellos deben asumir. La forma de pago esta descrita en el artículo 874 del Código Civil, y la carga que soporta la porción disponible de este causante, igualmente lo está en el artículo 728. (p.19).

b) Divisible: Refiere el artículo 477 del Código Civil que cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación alimentaria es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor; al respecto Borda dice: "Quien hubiese sido condenado a pagar alimentos o lo hiciere voluntariamente de acuerdo con el derecho, puede exigir de los otros parientes obligados en igual rango que contribuyan al pago de la pensión (...)". (p. 20).

2.2.2.4. La Pensión Alimenticia.

2.2.2.4.1. Concepto:

Según Chanamé (2016) sostiene que pensión es la “suma de dinero o subsidio que otorga o retribuye periódicamente y permanentemente por gracia o pacto establecido por Ley” (p. 551).

Peralta (2008) señala que la pensión alimenticia, “es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas” (p. 565).

2.2.2.4.2. Características de la pensión alimenticia.

Peralta (2008), sostiene que la pensión alimenticia, goza de las siguientes características:

a) Renunciable, transigible y compensable.- Ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación. (p. 565).

b) Transferible.- Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario. (p. 565).

c) Prescriptible.- (...) el artículo 2001 inciso 4 modificado por la Ley N° 30179 del 4 de abril del 2014 señala que prescribe salvo disposición diversa de la ley; a los quince años la acción que proviene de pensión alimenticia; norma referida a la prescriptibilidad de la acción, pues el citado artículo hace referencia no al derecho, sino a la acción para el cobro de la pensión que ya ha sido fijada en sentencia judicial. (Aguilar, B., 2016, p. 15).

2.2.2.4.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia.

El Código Civil (2019) en su artículo 481 prescribe que lo siguiente:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a

las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el mismo sentido, Torres, citado por Hinostroza (2017), señala que la fijación de la pensión alimentaria se hará considerando dos criterios centrales:

1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista. (p. 837).

2. Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social. (p. 837).

2.2.2.4.4. Monto máximo para fijar la pensión alimenticia.

El Código Procesal Civil (2009) en su artículo 648 indica lo siguiente: “(...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos en la ley”.

En razón a ello, Del Águila (2016) afirma que:

El máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento (60%) del total del ingreso neto que tenga el demandado. Esto no quiere decir que todo los jueces siempre deberán ordenar que le demandado pague una suma monetaria que ascienda al sesenta por ciento de sus ingresos totales, sino que como hemos precisado, solo es el máximo que podrá verse afectado, teniendo la posibilidad el juez de fijar una menor afectación de los ingresos de acuerdo a lo que haya evaluado a lo largo del proceso. (pp. 44-45).

2.3. Marco Conceptual.

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.- Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus posiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quien afirma o señala un hecho o un derecho, a probar su acción, en algunos casos, la ley libera al actor de este principio procesal. (Chanamé, 2016, p. 152).

Derechos fundamentales.- Son el conjunto de atributos que la ley reconoce a todo ser humano. Derechos Fundamentales, son todos los Derechos inherentes al hombre, anteriores y superiores al estado, estos derechos se encuentran tipificados en el art. 2º, incs, 1 al 24 de la Constitución Política del Estado. (Chanamé, 2016, p. 302).

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Chanamé, 2016, p. 322).

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, explicación sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales. (Chanamé, 2016, p. 322).

Expresa.- Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.- Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2016, p. 359).

Evidenciar.- Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia.- Cada una de las etapas en que se descompone el proceso. Generalmente existen dos instancias: una primera que va desde la etapa del juicio hasta la primera sentencia y, una segunda, desde la apelación hasta el pronunciamiento último. (Chanamé, 2016, p. 435).

Jurisprudencia.- Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es la obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Chanamé, 2016, p. 467).

Normatividad.- Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española).

Parámetro.- Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española).

Variable.- Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse.

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote., fueron de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo–cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo citado por Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso contencioso, tramitado en la vía de proceso único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N°00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
CO	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

derecho?	derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>totalmente de brindarle su apoyo económico, situación que ha podido sobrellevar a través de los años debido a que contaba con apoyo familiar.</p> <p>b. También indica que su hija se encuentra cursando estudios primarios, cuyos gastos los asume solo su persona, y que en algunos casos no han sido asumidos de manera satisfactoria debido a que no cuenta con trabajo, y se dedica a su hogar y a la crianza de sus 06 niños.</p> <p>c. Asimismo, que el demandado se encuentra en condiciones de acudir a su menor hija, puesto que desde hace varios años y en la actualidad cuenta con un trabajo independiente como taxista con vehículo propio, siendo que en forma eventual, esto es, dejando un mes o dos, el demandado le abona dinero en virtud de la obligación generada en el Expediente 165-2002, proceso de alimentos que beneficia a sus 2 hijos mayores, excluyendo a la menor C, quien nació en fecha posterior y para quien el demandado no destina apoyo económico en lo absoluto; entre otras consideraciones.</p> <p>4. Admisión y traslado de la demanda: Mediante resolución 01 de folios 09 se resuelve a admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme a los asientos de notificación que obran a folios 17 y 18 ha sido debidamente notificado en su domicilio real.</p> <p>El demandado B, mediante escrito de fecha 02 de Junio del 2014 que obra a folios 28 y siguientes, contesta la demanda solicitando que se declare infundada; indicando que siempre ha cumplido con brindarle la pensión de alimentos a su menor hija, y que prueba de ello es que la demandante nunca lo demandó por alimentos. Y que también ha contribuido con los gastos que genera los estudios educativos de su menor hija; siendo que en la actualidad no cuenta con trabajo estable que le permita tener buenos ingresos, pues en la actualidad se dedica a labores de chofer de colectivo, por lo cual percibe la suma de S/. 20.00 nuevos soles diarios, que al mes es de S/. 600.00 nuevos soles.</p> <p>A su vez el demandado también expone ser cierto que por sentencia emitida en el Exp. N° 0165-2002-JP-FC-01, se dispuso acuda con una pensión de alimentos de S/. 100.00 nuevos soles para cada uno de sus otros dos hijos que tiene con la demandante, ofreciendo pasar como pensión de alimentos la suma de S/. 100.00 nuevos soles.</p> <p>5. Otras actuaciones procesales: A folios 41 y siguiente aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Posteriormente las partes han presentado sus escritos, exponiendo los argumentos que sustentan su pretensión, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p>sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>El demandado B, mediante escrito de fecha 02 de Junio del 2014 que obra a folios 28 y siguientes, contesta la demanda solicitando que se declare infundada; indicando que siempre ha cumplido con brindarle la pensión de alimentos a su menor hija, y que prueba de ello es que la demandante nunca lo demandó por alimentos. Y que también ha contribuido con los gastos que genera los estudios educativos de su menor hija; siendo que en la actualidad no cuenta con trabajo estable que le permita tener buenos ingresos, pues en la actualidad se dedica a labores de chofer de colectivo, por lo cual percibe la suma de S/. 20.00 nuevos soles diarios, que al mes es de S/. 600.00 nuevos soles.</p> <p>A su vez el demandado también expone ser cierto que por sentencia emitida en el Exp. N° 0165-2002-JP-FC-01, se dispuso acuda con una pensión de alimentos de S/. 100.00 nuevos soles para cada uno de sus otros dos hijos que tiene con la demandante, ofreciendo pasar como pensión de alimentos la suma de S/. 100.00 nuevos soles.</p> <p>5. Otras actuaciones procesales: A folios 41 y siguiente aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Posteriormente las partes han presentado sus escritos, exponiendo los argumentos que sustentan su pretensión, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>					X						

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, las cuales fueron de rango muy alta.

	<p>posibilidades económicas del demandado.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>QUINTO: (Naturaleza Jurídica de los Alimentos)</p> <p>En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra <i>alimentum</i>, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solo significa: (la comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: <i>(los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto)</i>.</p> <p>Citando el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes (se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco), en clara concordancia con el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>SEXTO: (Obligados a prestar Alimentos)</p> <p>Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: (Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...); asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>SETIMO: (Presupuestos para la Prestación de Alimentos)</p> <p>Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos, la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Sí cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: <i>(los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto)</i>.</p> <p>Citando el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes (se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco), en clara concordancia con el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>SEXTO: (Obligados a prestar Alimentos)</p> <p>Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: (Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...); asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>SETIMO: (Presupuestos para la Prestación de Alimentos)</p> <p>Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos, la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X								

<p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>OCTAVO: (Vínculo Familiar) Conforme a las normas procesales se tiene que: <i>“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”</i>. En el caso de autos tenemos que la recurrente A tiene la calidad de madre de su niña C, conforme al acta de nacimiento que adjunta a folios 03, en consecuencia se advierte que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.</p> <p>Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado actúa como declarante; así como del escrito de contestación de demanda, donde admite su paternidad, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.</p> <p>NOVENO: (Estado de necesidad de la Alimentista) Conforme al acta de nacimiento que obra a folios 03 la menor C cuenta con 09 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos, en tal sentido, se advierte la necesidad de los niños (acreedores alimentarios) de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: (...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>En autos se acredita la condición de estudiante de la niña alimentista, quien cursa el nivel Primario, conforme a la constancia de pagos expedida por la I.E.P. Asociación Educativa Cristiana “Cristo Redentor”, resaltando que la menor fue becada de pagar las pensiones de enseñanza en el año 2013; determinándose que se encuentran en</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pleno desarrollo y formación necesitando de una buena alimentación para que prosiga con su alto rendimiento.</p> <p>DECIMO: (De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y carga familiar del Obligado)</p> <p>Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado cuenta con un trabajo independiente como taxista con vehículo propio.</p> <p>Por su parte el demandado, ha expuesto como argumentos que se dedica a labor de chofer de colectivo, percibiendo la suma de S/. 600.00 nuevos soles al mes, adjunta su declaración jurada de ingresos la misma que obra a folios 24. Indica también el demandado que tiene carga familiar, dos hijos más que tiene con la demandante, a quienes asiste con S/. 200.00 nuevos soles, lo que se acredita con las copias certificadas del expediente N° 00165-2002-0-2506-JP-FC-01, que corren en cuerda separada a los autos, donde se aprecia que mediante conciliación el demandado se obligó en acudir con una pensión de alimentos a sus hijos D y E, en el monto antes indicado.</p> <p>De otro lado, a folios 87y siguientes la demandante ha presentado impresiones extraídas del Facebook, siendo que respecto a la impresión de folios 87, en ella se ve la fotografía del demandado así como su nombre y la razón social de lo que sería su empresa H & S Producciones dedicada al alquiler de equipos de sonido, esto es, el demandado tiene otro ingreso a parte del que menciona de chofer de colectivo, por lo que estaría en mejores posibilidades económicas, de lo que manifiesta, para poder acudir con una pensión de alimentos para su hija C; más allá de los S/. 100.00 que ha propuesto como pensión; máxime si se le ha corrido traslado al demandado de las impresiones, conforme a la constancia de notificación de folios 93, sin que haya negado tener el negocio de alquiler de equipos de sonido.</p> <p>Finalmente precisamos que el obligado a prestar alimentos es una persona adulto joven, respecto a quien en autos no se ha acreditado que padezca de algún impedimento físico que le impida laborar, o requiera de tratamiento médico, por lo tanto puede realizar otras actividades económicas que le generen mayores ingresos, y que se entiende que lo está haciendo al dedicarse además al alquiler de equipo de sonido. Debe tenerse en cuenta también que la remuneración mínima vital a la fecha asciende a S/. 750.00 nuevos soles, de lo cual el 60 % asciende a S/. 450 nuevos soles que es lo máximo que le puede retener al demandado, en razón de no haberse acreditado sus reales ingresos, siendo así y estando a las pensiones alimenticias fijadas que ascienden a S/. 200.00 nuevos soles, correspondería fijar la suma de S/. 250.00 nuevos soles a favor de la niña C.</p> <p>DECIMO PRIMERO: (Regulación de la Pensión de Alimentos)</p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: (Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor).</p> <p>De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario (niña) se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien viene cumpliendo con su deber de atender a su niña y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93°</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, teniendo en cuenta que también cuenta con carga familiar que atender, esto es, los otros dos hijos que tiene con la demandante y a los cuales por mandato judicial está obligado a pasar pensión de alimentos; ahora la declaración de ingresos es un documento expedido en forma unilateral y por lo tanto es un elemento referencial a fin de fijar la pensión de alimentos, la que deberá efectuarse atendiendo a las especiales circunstancias del obligado.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: (Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales) En aplicación del principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 568 y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO TERCERO: (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango muy alta.

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>			X						9	

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00057-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : TANG BARRUETO RICARDO DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Resolución numero TREINTA Y DOS.- Nuevo Chimbote, dieciocho de Marzo Del año dos mil dieciséis.- ANTECEDENTES: Resulta que don B, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número Veinticinco de fecha once de Agosto del dos mil quince expedido por el Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de alimentos y fija el monto de la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 250.00), a favor de su menor hija C. El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio: 1.- Que el A QUO ha tenido una apreciación al parecer personal mas no legal, porque pretende sustentar que como aparece en una fotografía en el Facebook en donde supuestamente tiene una empresa de alquiler de sonido, y como no ha negado ser propietario de la empresa, entonces, tiene otros ingresos independientes a sus ingresos como chofer de colectivo, cuando lo cierto es que, a través de su declaración jurada demostró que sus ingresos mensuales por labores de chofer de colectivo ascienden a la suma de S/. 600.00. 2.- Que, la juzgadora no ha valorado correctamente sus ingresos reales, y que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

	<p>además tiene carga familiar, pues ante la A QUO se demostró que con la misma demandante tiene dos hijas más, a quienes también les pasa una pensión alimenticia por la suma de S/. 200.00 conforme al expediente N° 2002-165-JP-FC-01.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- Que, la juzgadora no se ha puesto a pensar cómo va a vivir con S/. 150.00 soles, si prácticamente ha repartido sus ingresos entre sus hijos S/. 200.00 a favor de sus hijas y S/. 250.00 a favor de su última hija. Que tramitado el expediente conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen del Representante del Ministerio Público es el estado del proceso el resolver, expidiéndose la presente resolución:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>				X						8	

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, las cuales fueron de rango alta.

	<p>esporádica “realizando labores de chofer de colectivo”, percibiendo una suma mensual de S/. 600.00 por dicha labor.</p> <p>Al respecto esta declaración debe asumirse con especial reserva, primero, porque es una declaración unilateral, personal, dado dentro de un proceso de alimentos en donde se busca que el otorgante cumpla con una pensión en favor de su menor hija, y segundo,</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>			X							16

		<i>correspondiente</i> <i>respaldo</i> <i>normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución numero VEINTICINCO de fecha once de Agosto del año dos mil quince y que obra de folios 95 – 101, el mismo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda y, FIJA como pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (250.00) a favor de C; en los seguidos por A con B sobre alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>			X								

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X					6		

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango mediana.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-2]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					

		Descripción de la parte decisoria				X			[1-2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--------------	-----------------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta	30				
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17-20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del					X			[9-2]					Mediana

		derecho							[5-8]	Baja							
									[1-4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9-10]	Muy alta							
					X				[7-8]	Alta							
		Descripción de la parte decisoria			X				[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote, ambas fueron de rango muy alta y alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Conforme a los resultados, y la metodología aplicada, fue de rango muy alta, dado que alcanzó un valor de 39, dentro de un rango de [33 - 40] (Cuadro 7).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta, por cuanto se hallaron los 5 parámetros previstos, esto es, el encabezamiento; la individualización de las partes; asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

De igual modo, la calidad de la postura de las partes, fue de rango muy alta; por cuanto se hallaron los 5 parámetros previstos, esto es, congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad.

La suscrita la ha calificado con un rango de muy alta, en la medida que en la parte expositiva debe contener parámetros relacionados a la identificación de los sujetos del proceso, sus pretensiones y el objeto sobre el cual debe incidir la decisión, y en el caso del análisis de la sentencia de primera instancia se ha advertido el cumplimiento

de esos parámetros, por cuanto se ha determinado plenamente la identificación de la parte demandante (alimentista) y del demandado, a su vez se ha hecho referencia en el petitorio lo que pretende la demandante, relacionado a una decisión judicial que ampare su pretensión declarándola fundada la demanda de alimentos y se fije una pensión alimenticia mensual, a su vez se ha precisado su objeto, lo que en otras palabras supone la fijación de la cantidad de dinero que debe prestar el demandado en lo sucesivo. Asimismo, se ha precisado de manera secuencial las etapas procesales relacionados al saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio, todo ello realizado en audiencia única; precisándose a su vez que todo ello reviste de claridad, entendiéndose esto último como el uso de un lenguaje sencillo y concreto, sin el uso de términos jurídicos del latín ni tampoco palabras que implican el conocimiento de un lenguaje dogmático.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; sobre la base de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

La sub dimensión de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, por cuanto se hallaron los 5 parámetros establecidos, esto es, la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, la motivación del derecho, fue de rango muy alto, por cuanto se hallaron los 5 parámetros previstos, esto es, las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; se ha interpretado las normas aplicadas; se ha respetado los derechos fundamentales; existe conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En este extremo de la parte considerativa, la decisión de la suscrita es otorgarle un rango de muy alta, justificándose la decisión sobre la base de haberse expuesto en forma coherente y sin contradicciones las razones que sostiene los hechos probados y

no probados. Así, en el caso concreto, se tiene que el alimentista ha petitionado que el juez fije al demandado una pensión de alimentos mensual de 400 soles, siendo que con dicho propósito ha empleado un lenguaje sencillo y de fácil comprensión para una persona citadina, más allá de ello se ha precisado cuál es la norma jurídica aplicable al caso concreto en el cual se expresa por parte del legislador la obligación de todo padre o madre de familia de prestar alimentos a favor de sus hijos, entendiéndose que ello no solo sirve para asuntos estrictamente relacionados a lo que es la comida diaria propiamente dicha, sino también para asuntos relacionados con aspectos de la salud, educación, vestimenta, incluso, recreación y con dicho propósito la norma a emplear no solo se ha ceñido estrictamente al Código Procesal Civil, sino que ha sido concatenado con la Constitución Política del Estado, los principios generales del derecho, el Código del Niño y Adolescente y jurisprudencia donde se acota sobre el principio del interés superior del niño. De otro lado, se ha contrastado la fiabilidad, confiabilidad de la prueba de cargo que ha generado una valoración a través de la sana crítica por el juzgador, siendo ello el sustento para amparar la pretensión de la demandante. No hay que olvidar que los medios de prueba son el sustento de una pretensión, por lo que deben ser sólidos y suficientes para crear certeza al juzgador, quién, dicho sea de paso, no solo está obligado a valorarlo de manera individual, sino conjunta, contrastando también la fiabilidad de los medios de prueba alcanzados en el estadio procesal pertinente con la norma jurídica que permite su uso. Finalmente, cabe mencionar que se ha tomado en cuenta la antítesis de la pretensión formulada por el demandado, desarrollándose argumentos que, si bien toman en cuenta su descargo, pero ello no es suficiente para quebrantar la pretensión demandada. Con dicho propósito se ha contrastado la prueba de cargo y de descargo a través de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, el cual permite producir al juez certeza sobre la formulación de una pretensión y el rechazo de lo que se pueda oponer al mismo. Finalmente, es necesario precisar que, en esta parte de la sentencia analizada, no se ha empleado un lenguaje retórico, ampuloso e ininteligible, sino todo lo contrario, un lenguaje sencillo y comprensible.

3. La calidad de su parte resolutive, fue de rango muy alta. Se determinó sobre la base de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, esto es, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, esto es, mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que la mención sobre a quién le corresponde los costos y costas del proceso o su exoneración, no se encontró.

En la parte resolutive, la suscrita ha calificado la decisión como muy alta, esto, relacionado al principio de congruencia, en la medida en que se advierte que el juez ha expresado en su decisión declarando el derecho alegado por la demandante, a su vez ha precisado desde cuando el perdedor-demandado-, debe cumplir con el pago de los alimentos, fijándole el monto de 250.00 soles y precisando para quién debe recaer esa obligación. De allí, se advierte que el juez no ha ido más allá de la pretensión, pues se ha circunscrito al pedido originario de cuatrocientos soles mensuales y sobre la base de ello ha dado razones que justifiquen la disminución del mismo, descartándose por tanto actos relacionados con la extrapetita y ultrapetita. Sustancialmente ha señalado que la decisión es fundada en parte, pues luego de todo el análisis ha contrastado la prueba de cargo y descargo otorgándole la razón parcialmente a la demandante. De otro lado, se ha hecho la acotación al demandado cuales son las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las pensiones en tres cuotas sucesivas, sin perjuicio de que de estar incurso en este último supuesto

generará que sea inscrito como deudor alimentario moroso. También se ha plasmado en la sentencia que la decisión debe ser puesta en conocimiento a las partes a través de la notificación y ello en razón que al ser una decisión de primera instancia jurídicamente no ha adquirido la calidad de cosa juzgada, siendo susceptible de algún recurso de impugnación. Finalmente, la suscrita considera que si se ha omitido el extremo relacionado a la fijación de costas y costos del proceso, lo cual, si bien lo puede favorecer al demandado en la medida en que cuando no hay mandato judicial no tiene porqué cumplir aquello que no le ordena, no es menos cierto que si perjudica a la accionante pues no le faculta pedir costos relacionados a la contratación de abogado privado, a la búsqueda de pruebas que sustenta su pretensión y el tiempo que ha conllevado alcanzar la respuesta final del estado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Conforme a los resultados, y la metodología aplicada, fue de rango alta, debido a que alcanzó un valor de 30, dentro de un rango de [25- 32] (Cuadro 8).

4. La calidad de su parte expositiva, fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, esto es, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; mientras que la claridad, no se encontró.

De igual modo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; mientras que la claridad, no se encontró.

Analizada esta parte de la sentencia, se tiene que en la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva se ha procedido a individualizar a los sujetos del

proceso, la pretensión que se aborda y el objeto sobre el cual debe incidir el pronunciamiento, así tenemos los nombres completos de las personas que resultan ser los sujetos procesales, identificándose previamente quien es la parte apelante y la parte demandante; de otro lado, se advierte la denominación del órgano jurisdiccional sobre el cual recae la decisión como ente apelante, y a su vez el nombre del juzgador que va a resolver el recurso y el especialista legal que va a dar fe de la decisión. También se advierte el asunto a tratar, el cual es un recurso impugnatorio contra una sentencia de primera instancia que ha fijado una pensión alimenticia, mensual, permanente y adelantado de 250.00 soles a favor del alimentista; finalmente se evidencia los aspectos del proceso relacionados a que este se ha tramitado de acuerdo a su naturaleza civil y con previa opinión a través de un dictamen por parte del representante del Ministerio Público, por lo que se advierte un proceso regular sin vicios, nulidades o plazos vencidos. Sin embargo, lo único que la suscrita considera que no ha obtenido, es la claridad, en el extremo de que se ha empleado latinismo, por cuando se ha consignado dos veces el término A quo, término latín que no necesariamente los justiciables pueden conocer, y siendo que el objeto de una sentencia no solamente es emitir una decisión, sino también que esta sea comprendida por los sujetos procesales y por terceras personas, en razón de ello, considero que ese extremo de claridad no cumple.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango alta (Cuadro 5).

En a la calidad de la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, esto es, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que la claridad, no se encontró.

De igual modo, en la calidad de la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, esto es, las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretación de las normas aplicadas; se

respetaron los derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que la claridad, no se encontró.

Así tenemos que en el extremo de la parte considerativa- motivación de hechos-, la exposición resulta coherente sin incongruencia en la medida en que se determina lo alegado por el impugnante, relacionado a su propia condición económica el cual es ser chofer colectivo y que ello es el obstáculo que para el demandado no resultaría razonable el monto alimenticio fijado en primera instancia; de otro lado, se ha motivado el hecho de contrastar los medios documentales que el juez de primera instancia hizo mención en su sentencia y que se relaciona con la condición económica del demandado, no es menos cierto que se motiva que este hecho no ha sido determinante para el juez de primera instancia en su decisión, en la medida en que ha hecho uso como parámetro principal de la remuneración mínima vital que se encontraba vigente al momento de emitirse la sentencia. De otro lado, se le ha dado un análisis de fiabilidad de los medios de prueba que empleó el juez de primera instancia, esto es, que los mismos no resultan ilegales pues se hace referencia a que se empleó medios documentales para valorar el monto de alimentos, a su vez, se hace referencia al término máxima de la experiencia el cual viene a entenderse para el caso en concreto como un entendimiento de fácil deducción y que se vive en la práctica o en el día a día, que no es verosímil que un chofer de colectivo y a su vez propietario del mismo, tan solo pueda percibir la suma de 20.00 soles diarios. Aunado a lo antes señalado, se advierte que el juez superior ha valorado de manera conjunta cada alegación señalada por el impugnante, contrastándolas con las máximas de la experiencia ya aludida y a su vez cotejándolas con presupuestos objetivos relacionados a la remuneración mínima vital que pueda fijar el estado a través del Ministerio de Trabajo; precisándose que se ha interpretado también las necesidades del alimentista por cuanto se toma en cuenta su edad del mismo y sobre la base de ello su estado de necesidad de acuerdo a su estado de crecimiento. En la sentencia también se advierte la aplicación de los criterios de la sana crítica y las máximas de la experiencia, esto es, no se resuelve sobre la base del criterio de conciencia, sino sobre la base de asuntos objetivos incorporados previamente al proceso, debatidos, interpretados y valorados finalmente y también se apoya la

decisión jurisdiccional en la experiencia particular que puede tener el magistrado-y cualquier persona-, respecto a la cotidianidad en su experiencia de vida diario relacionado a ingresos diarios que puede tener un trabajador dedicado a labores de colectivo. Finalmente, la suscrita considera que en lo que, si no cumple los parámetros en la motivación de hechos, es el extremo de la claridad puesto que para personas que nos dedicamos al estudio en el ámbito jurídico si estamos en la posibilidad de comprender términos técnicos jurídicos, como, por ejemplo, máximas de la experiencia, premisa, accionante, y verosímil.

En relación a la motivación del derecho, podemos decir que esta cumple con todos los estándares señalados en los parámetros a excepción de la claridad, en la medida en que se ha expuesto la norma aplicada al caso concreto, esto es, el artículo 481 del Código Civil relacionado a lo que se debe entender por los alimentos y con dicho propósito también el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes donde también se hace mención qué se debe entender por alimentos. Así, se advierte pues no solo la norma aplicar por el superior jerárquico al caso concreto, sino que en el desarrollo de la misma se explica el procedimiento que utiliza el juez para darle contenido a la norma, así, contrasta las alegaciones señaladas por el apelante respecto que los alimentos que se le han fijado son en suma superiores a sus ingresos, explicando el superior jerárquico que hay tener en cuenta las máximas de la experiencias relacionadas a que no es razonable que un chofer de colectivo perciba 20.00 soles diarios y a su vez, toma en cuenta el grado de necesidad que tiene el alimentista para fijar la pensión de alimentos, con ello pues se interpreta el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual en suma considera a los alimentos como lo necesario para el sustento del niño o adolescente.

Los dos sub dimensiones antes mencionados guardan relación a su vez con los derechos fundamentales que le asiste a un sujeto procesal, en este caso particular para el demandado apelante, pues taxativamente se precisa las normas legales usadas por la judicatura para resolver la controversia, respetándose así pues la debida motivación de una resolución, la cual la decisión no solamente debe contener los fundamentos de hechos, sino también de derecho que son las que sostienen a las argumentaciones. De ahí que se puede afirmar que, en los presentes actuados, se establece una conexión entre los hechos que son materia de impugnación y las

normas aplicadas por el juzgador quien previa interpretación justifica-en este caso en particular-, una decisión confirmando la sentencia de primera instancia. Finalmente se debe acotar que el parámetro de claridad no se cumple en la medida en que se utiliza términos tales como finalidad axiológica, convicción y alegaciones; términos que no son comprensibles para los sujetos procesales y terceras personas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive, fue de rango mediana, ello se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana, por cuanto se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, esto es, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y claridad; mientras que la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron.

De igual modo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana, por cuando en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, esto es, mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que el pronunciamiento a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y el pronunciamiento a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

En este extremo de aplicación del principio de congruencia no se cumple con todos los parámetros en la medida que en la parte resolutive no manifiesta al apelante si se declara infundada en todo o en parte su recurso impugnatorio, siendo que directamente se confirma la sentencia de primera instancia. Estando ello así, la suscrita considera pues que se requería que el juzgador manifieste ese extremo en la decisión, pues ahí se le indica si tuvo o no razón su apelación. Ahora bien, la decisión no se extralimita más que en pronunciarse sobre la pretensión impugnativa, esto es, se ciñe a pronunciarse sobre los alimentos fijados como pensión alimenticia,

permanente y por adelantado. Estando a los dos parámetros analizados anteriormente, al haberse advertido que el primer parámetro no cumple, por cuando ha omitido pronunciarse si la impugnación es fundada o infundada en todo o en parte, y teniendo en cuenta que el segundo parámetro relacionado al señalamiento estricto de la pretensión si se cumple, en consecuencia no puede cumplirse con el parámetro de un pronunciamiento evidente sobre la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate en segunda instancia.

Algo que, si se evidencia, es una correspondencia o correlación entre la parte expositiva y considerativa puesto que el objeto de la decisión es determinar si cabe o no amparar la pretensión del impugnante el cual es sujeto procesal debidamente delimitada su individualización en la parte expositiva. Para finalizar sí se advierte claridad -a pesar de las acotaciones señaladas anteriormente-, pues la parte resolutive contiene palabras que, si pueden entenderse, en la medida que se decide no dándole la razón al impugnante y se ratifica la decisión de primera instancia, consignando el monto de pensión alimenticia al cual está obligado el demandado.

Habiendo desarrollado el extremo de la aplicación del principio de congruencia en la parte resolutive corresponde ahora analizar si la sentencia en el extremo de su descripción como decisión cumple o no con los parámetros; al respecto se advierte que se pronuncia el superior jerárquico expresamente sobre la confirmación de la sentencia, a su vez se menciona de manera clara que la sentencia de primera instancia de fecha 11 de agosto de 2015 y que obra folios al 101 es confirmada y que se le fija al impugnante la pensión mensual, permanente y adelantada de 250.00 soles a favor del alimentista, siendo que lo que no se evidencia, es que de manera clara y precisa se le consigne al impugnante como el obligado a pasar el derecho reclamado. Tampoco se evidencia pronunciamiento respecto a los costos y costas del proceso o en su defecto si se está exonerado del mismo. Finalmente, a pesar de las atingencias señaladas, si puedo afirmar que se cumple con el estándar de claridad al haberse empleado palabras comprensibles para cualquier ciudadano, al no advertirse palabras retóricas, ni el uso de latín.

VI. CONCLUSIONES.

Habiéndose concluido con el análisis de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia con el propósito de determinar la calidad de las mismas y tomando en cuenta el objeto de la demanda el cual era la fijación de una pensión alimenticia, la suscrita tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al caso, en el expediente N° 00057-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019, siguiendo los procedimientos establecidos para elaborar un trabajo de investigación, aplicando el instrumento – lista de cotejos, procesamiento de los datos conforme a la metodología, concluye que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y alta respectivamente, teniendo en cuenta que los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Sobre la base de los rangos señalados, la primera sentencia alcanzó un valor de 39 y la sentencia de segunda sentencia alcanzó un valor de 30.

En consecuencia, ambas sentencias se diferencian en que a la primera solamente le faltó un parámetro relacionado al pronunciamiento de costas y costos del proceso o exoneración de los mismos, de haberse producido ello, hubiese alcanzado el máximo rango de 40; mientras que en la sentencia de segunda instancia le faltó ocho parámetros relacionados al falta de claridad en la parte expositiva sea en el extremo de la introducción y extremo de la postura de las partes, así como en los extremos de claridad tanto en la motivación de los hechos y derechos de la parte considerativa, y finalmente, en el extremo de la parte resolutive no se cumplió con un pronunciamiento que evidencie decisión sobre la pretensión formulada en la medida en se omitió señalar si era fundado o infundado el recurso impugnatorio, consignándose solamente el termino confirmaron; a su vez en la medida en que no se cumplió con ese parámetro no se pudo cumplir con el extremos de la aplicación del

principio de congruencia con un pronunciamiento que evidencie la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; acotándose también que en la descripción de la decisión se ha omitido pronunciamiento sobre a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado, omitiéndose también pronunciamiento sobre costas y costos del proceso o la exoneración si fuere el caso.

En suma, las sentencias examinadas guardan conformidad con lo precisado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, al haberse expresado motivadamente la cuestión controvertida declarando el derecho que le corresponde a las partes, a su vez se desarrolla para el mejor entendimiento de las partes todo el campo relacionado al significado de los alimentos el cual no solamente los circunscribe como todo aquello vinculado a la comida propiamente dicha sino también para todo aquello relacionado a la salud educación vestimenta incluso recreación. Por lo que, colige que los jueces de ambas instancias solo han mostrado omisiones de forma, pero que no resulta trascendentes para el caso concreto teniendo en cuenta que de por medio se encuentra el interés superior del niño y como tal el pronunciamiento de fondo sobre su pensión de alimentos debe ser lo que prime frente a algunas omisiones relacionadas con pronunciamiento de costas costos o exoneración de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Arciniega, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*. (Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5965/CALIDAD_SENTENCIA_EMERY_RUBY_TERESA_ARCINIEGA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Camacho, W. (2007). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrasco, Hugo. (2017). *Derecho procesal civil* (3a. ed.), Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513372>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centro de Educación Ciudadana USS, (s.f). *Documentos*. Recuperado de: <http://www.uss.cl/wp-content/uploads/2017/05/Documentos.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño (2006). Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Código Civil. [Código]. (2019). Jurista Editores.
- Código Procesal Civil. [Código]. (2019). Jurista Editores.
- Código de los Niños y Adolescentes. [Código]. (2019). Jurista Editores.
- Congreso de la República. (7 de agosto de 2000) Artículo 164 – 182 [Título II]. *Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes*. [Ley N°27337]. DO. El Peruano.

Consejo Nacional de la Magistratura (2014). *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM*. Recuperado de: <https://www.cnm.gob.pe/documents/20143/51196/N%C2%B0+120-2014-PCNM+del+28+de+mayo+del+2014.pdf/3e9af100-ca47-2cfc-8c1f-7fd99ebc9c0f?version=1.0>

Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Anexo%202022%20Protocolo%20para%20la%20estructura%20y%20redacci%C3%B3n%20de%20sentencias%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Anexo%202022%20Protocolo%20para%20la%20estructura%20y%20redacci%C3%B3n%20de%20sentencias%20(1).pdf)

Chanamé, R. (2016). *Diccionario jurídico moderno* (10a. ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015). Recuperado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores.

Diario de Chimbote. (2015). *OCMA llega el martes a Chimbote*. Noticias Locales. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/noticias-antteriores/80280-ocma-llega-el-martes-a-chimbote>

Escobar, J & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín. (Tesis de grado, Universidad EAFIT). Recuperado: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Expediente N°00057-2014-0-2506-JP-FC-01 perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote: Perú.

Ferreira, A & Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil II*, Recuperado: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3221963>

Flores, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial Del Santa – Chimbote. 2018*. (Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5964/CALIDAD_SENTENCIA_FLORES_LOYOLA_JORGE_RAFAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Jurídica (2008). *El proceso civil en su jurisprudencia*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica. (2014). *Jurisprudencia procesal civil: Saneamiento y conciliación procesal*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil: todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

- Gómez, J., Planchadell, A., Pérez, M., Beltrán, A & Montesinos, A. (2011). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Guasp, J. (2005). *Derecho procesal civil* (7a. ed.). Pamplona, España: Civitas.
- Guimaraes, D. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A. (2017). *Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia* (2^a Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: INEJ.
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Landa, C. (2012). *Colección cuadernos de análisis de la jurisprudencia*. Lima, Perú: Diskcopy S.A.C.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima, Perú.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Morales, S. (2006). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco*. (Tesis de grado, Universidad de San Carlos De Guatemala Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª. Ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de <http://www.ebrary.com>
- Pásara, L. (2015). *La Justicia en la Región Andina: miradas de cerca a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. (4a. Ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Ramírez, L. (2005). *Principio general que rigen la actividad probatoria*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2>

be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJP
ERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7

Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española.
(22^a. Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil* (6^a. Ed.). Lima, Perú:
Grijley.

Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Editora y
Distribuidora Ediciones Legales E. I. R. L.

Rubio, M. (2012). *Para conocer la Constitución de 1993* (3ra. Ed.). Lima, Perú:
Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Schreiber, F., Ortiz, I., Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito
Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en
procesos judiciales de familia. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f). *Instrumentos de
evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Tribunal Constitucional. (27 de marzo del 2006) Sentencia 01480-2006-AA/TC. [MP
García Toma]

Tribunal Constitucional. (7 de octubre del 2009) Sentencia 01817-2009-PHC/TC.
[MP Mesía Ramírez]

Tribunal Constitucional. (21 de noviembre de 2017) Sentencia 02605-2014-PA/TC.
[MP Urviola Miranda]

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N°1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Ugarte, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. (Tesis de grado, Universidad de Chile). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

White, O. (2008). *Teoría General Del Proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Recuperado de https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf

ANEXO 1

SENTENCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nvo Chimbote

EXPEDIENTE : 00057-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO

Nuevo Chimbote; once de agosto

Del dos mil quince.-

I. EXPOSICION DEL CASO:

1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 24 de Enero del 2015, que obra a folios 06 y siguientes recurre doña **A**, formulando demanda sobre **PENSION DE ALIMENTOS**, contra don **B**.

2. Petitorio:

Peticiona la accionante en representación de su menor hija, se ordene al demandado **B** a fin de que acuda con una pensión alimenticia de S/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles) a favor de su menor hija **C**.

3. Hechos que Sustentan la Demanda:

a. Señala que con el demandado sostuvo una relación amorosa, procreando en el año 2005 a su menor hija, de quien el demandado se ha desentendido totalmente de brindarle su apoyo económico, situación que ha podido sobrellevar a través de los años debido a que contaba con apoyo familiar.

b. También indica que su hija se encuentra cursando estudios primarios, cuyos gastos los asume solo su persona, y que en algunos casos no han sido asumidos de manera

satisfactoria debido a que no cuenta con trabajo, y se dedica a su hogar y a la crianza de sus 06 niños.

c. Asimismo, que el demandado se encuentra en condiciones de acudir a su menor hija, puesto que desde hace varios años y en la actualidad cuenta con un trabajo independiente como taxista con vehículo propio, siendo que en forma eventual, esto es, dejando un mes o dos, el demandado le abona dinero en virtud de la obligación generada en el Expediente 165-2002, proceso de alimentos que beneficia a sus 2 hijos mayores, excluyendo a la menor C, quien nació en fecha posterior y para quien el demandado no destina apoyo económico en lo absoluto; entre otras consideraciones.

4. Admisión y traslado de la demanda:

Mediante resolución 01 de folios 09 se resuelve a admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme a los asientos de notificación que obran a folios 17 y 18 ha sido debidamente notificado en su domicilio real.

El demandado B, mediante escrito de fecha 02 de Junio del 2014 que obra a folios 28 y siguientes, contesta la demanda solicitando que se declare infundada; indicando que siempre ha cumplido con brindarle la pensión de alimentos a su menor hija, y que prueba de ello es que la demandante nunca lo demandó por alimentos. Y que también ha contribuido con los gastos que genera los estudios educativos de su menor hija; siendo que en la actualidad no cuenta con trabajo estable que le permita tener buenos ingresos, pues en la actualidad se dedica a labores de chofer de colectivo, por lo cual percibe la suma de S/. 20.00 nuevos soles diarios, que al mes es de S/. 600.00 nuevos soles.

A su vez el demandado también expone ser cierto que por sentencia emitida en el Exp. N° 0165-2002-JP-FC-01, se dispuso acuda con una pensión de alimentos de S/. 100.00 nuevos soles para cada uno de sus otros dos hijos que tiene con la demandante, ofreciendo pasar como pensión de alimentos la suma de S/. 100.00 nuevos soles.

5. Otras actuaciones procesales:

A folios 41 y siguiente aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Posteriormente las partes han presentado sus escritos, exponiendo los argumentos que sustentan su pretensión, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. ANALISIS DEL CASO:

PRIMERO: (Pretensión Demandada)

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña A es que el demandado y padre de su menor hija C acuda con asistirlo con una pensión alimenticia en la suma de S/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles) en forma mensual.

SEGUNDO: (Norma Aplicable)

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: (Finalidad del Proceso)

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: *(Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva).*

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial).

CUARTO: (Sistema de Valoración Probatoria)

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgador ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos a) Verificar las necesidades básicas del menor, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.**

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: (Naturaleza Jurídica de los Alimentos)

En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solo significa: (la comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: *(los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto).*

Citando el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes (se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y reciproco), en clara concordancia con el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

SEXTO: (Obligados a prestar Alimentos)

Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: (Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...); asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

SETIMO: (Presupuestos para la Prestación de Alimentos)

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos, la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

OCTAVO: (Vínculo Familiar)

Conforme a las normas procesales se tiene que: *“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”*. En el caso de autos tenemos que la recurrente **A** tiene la calidad de madre de su niña **C**, conforme al acta de nacimiento que adjunta a folios 03, en consecuencia se advierte que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.

Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado actúa como declarante; así como del escrito de contestación de demanda, donde admite su paternidad, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.

NOVENO: (Estado de necesidad de la Alimentista)

Conforme al acta de nacimiento que obra a folios 03 la menor **C** cuenta con 09 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos, en tal sentido, se advierte la necesidad de los niños (acreedores alimentarios) de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor **Héctor Cornejo Chávez** anota al respecto: *(...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en*

estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

En autos se acredita la condición de estudiante de la niña alimentista, quien cursa el nivel Primario, conforme a la constancia de pagos expedida por la I.E.P. Asociación Educativa Cristiana “Cristo Redentor”, resaltando que la menor fue becada de pagar las pensiones de enseñanza en el año 2013; determinándose que se encuentran en pleno desarrollo y formación necesitando de una buena alimentación para que prosiga con su alto rendimiento.

DECIMO: (De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y carga familiar del Obligado)

Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado cuenta con un trabajo independiente como taxista con vehículo propio.

Por su parte el demandado, ha expuesto como argumentos que se dedica a labor de chofer de colectivo, percibiendo la suma de S/. 600.00 nuevos soles al mes, adjunta su declaración jurada de ingresos la misma que obra a folios 24. Indica también el demandado que tiene carga familiar, dos hijos más que tiene con la demandante, a quienes asiste con S/. 200.00 nuevos soles, lo que se acredita con las copias certificadas del expediente N° 00165-2002-0-2506-JP-FC-01, que corren en cuerda separada a los autos, donde se aprecia que mediante conciliación el demandado se obligó en acudir con una pensión de alimentos a sus hijos D y E, en el monto antes indicado.

De otro lado, a folios 87y siguientes la demandante ha presentado impresiones extraídas del Facebook, siendo que respecto a la impresión de folios 87, en ella se ve la fotografía del demandado así como su nombre y la razón social de lo que sería su empresa H & S Producciones dedicada al alquiler de equipos de sonido, esto es, el demandado tiene otro ingreso a parte del que menciona de chofer de colectivo, por lo que estaría en mejores posibilidades económicas, de lo que manifiesta, para poder acudir con una pensión de alimentos para su hija C; más allá de los S/. 100.00 que ha propuesto como pensión; máxime si se le ha corrido traslado al demandado de las impresiones, conforme a la constancia de notificación de folios 93, sin que haya negado tener el negocio de alquiler de equipos de sonido.

Finalmente precisamos que el obligado a prestar alimentos es una persona adulto joven, respecto a quien en autos no se ha acreditado que padezca de algún impedimento físico que le impida laborar, o requiera de tratamiento médico, por lo tanto puede realizar otras actividades económicas que le generen mayores ingresos, y que se entiende que lo está haciendo al dedicarse además al alquiler de equipo de sonido. Debe tenerse en cuenta también que la remuneración mínima vital a la fecha asciende a S/. 750.00 nuevos soles, de lo cual el 60 % asciende a S/. 450 nuevos soles que es lo máximo que le puede retener al demandado, en razón de no haberse acreditado sus reales ingresos, siendo así y estando a las pensiones alimenticias fijadas que ascienden a S/. 200.00 nuevos soles, correspondería fijar la suma de S/. 250.00 nuevos soles a favor de la niña C.

DECIMO PRIMERO: (Regulación de la Pensión de Alimentos)

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *(Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor).*

De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario (niña) se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien viene cumpliendo con su deber de atender a su niña y con ello la parte que le

corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, teniendo en cuenta que también cuenta con carga familiar que atender, esto es, los otros dos hijos que tiene con la demandante y a los cuales por mandado judicial está obligado a pasar pensión de alimentos; ahora la declaración de ingresos es un documento expedido en forma unilateral y por lo tanto es un elemento referencial a fin de fijar la pensión de alimentos, la que deberá efectuarse atendiendo a las especiales circunstancias del obligado.

DECIMO SEGUNDO: (Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales)

En aplicación del principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 568 y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

III. DECISION:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política

del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

i. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **PENSION DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** acuda a su niña **C** con una pensión alimenticia mensual equivalente a **S/. 250.00 nuevos soles a favor de la menor**, en forma mensual, permanente y adelantada, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de interese legales.

ii. Se informa al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, **CURSESE** Oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.

iii. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de ley. Reasumiendo funciones el Juez que se suscribe, culminado el periodo vacacional. **Notifíquese.-**

2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00057-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución numero TREINTA Y DOS.-

Nuevo Chimbote, dieciocho de marzo.

Del año dos mil dieciséis.-

ANTECEDENTES: Resulta que don B, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número Veinticinco de fecha once de Agosto del dos mil quince expedido por el Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de alimentos y fija el monto de la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 250.00), a favor de su menor hija C.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1.- Que el A QUO ha tenido una apreciación al parecer personal mas no legal, porque pretende sustentar que como aparece en una fotografía en el Facebook en donde supuestamente tiene una empresa de alquiler de sonido, y como no ha negado ser propietario de la empresa, entonces, tiene otros ingresos independientes a sus ingresos como chofer de colectivo, cuando lo cierto es que, a través de su declaración jurada demostró que sus ingresos mensuales por labores de chofer de colectivo ascienden a la suma de S/. 600.00.

2.- Que, la juzgadora no ha valorado correctamente sus ingresos reales, y que además tiene carga familiar, pues ante la A QUO se demostró que con la misma demandante tiene dos hijas más, a quienes también les pasa una pensión alimenticia por la suma de S/. 200.00 conforme al expediente N° 2002-165-JP-FC-01.

3.- Que, la juzgadora no se ha puesto a pensar cómo va a vivir con S/. 150.00 soles, si prácticamente ha repartido sus ingresos entre sus hijos S/. 200.00 a favor de sus hijas y S/. 250.00 a favor de su última hija.

Que tramitado el expediente conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen del Representante del Ministerio Público es el estado del proceso el resolver, expidiéndose la presente resolución:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña A solicita alimentos para su menor hija C hasta por la suma de S/. 400.00 soles mensuales.

TERCERO: Es pertinente recordar la definición del concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los niños y los adolescentes ***“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o el adolescente...”***

CUARTO: Que el monto de la pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el artículo 481° del Código Civil, en cuyo primer párrafo manifiesta ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”***. Sin embargo el artículo mencionado en su segundo párrafo dicta: ***“No es necesario investigar***

rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” de lo cual se infiere que, para fijar los alimentos, el Juez no debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria, toda vez que para resolver el caso debe basarse en los medios probatorios y en las alegaciones y pruebas presentada por ambas partes, sin embargo el juzgador mantiene la potestad de incorporar otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: La demandante en su escrito de demanda señalo que don B cuenta con un trabajo independiente como taxista con vehículo propio; el demandado no niega esta labor aduciendo en su declaración jurada que se dedica a trabajar en forma esporádica “realizando labores de chofer de colectivo”, percibiendo una suma mensual de S/. 600.00 por dicha labor.

Al respecto esta declaración debe asumirse con especial reserva, primero, porque es una declaración unilateral, personal, dado dentro de un proceso de alimentos en donde se busca que el otorgante cumpla con una pensión en favor de su menor hija, y segundo, porque por máxima de experiencia, no resulta verosímil que un chofer de colectivo perciba la suma de veinte soles diarios como ha declarado el demandado, debe tenerse presente que los ingresos de un chofer de colectivo (más aún si es vehículo propio) como ha referido la accionante son aleatorios en cada día pero no es exacto que la sumatoria de los días laborados en un mes arribe a la suma de veinte soles diarios o seiscientos soles mensuales, hecho que si resultaría admisible en el caso de los mototaxistas mas no de un chofer de colectivo, bajo este contexto y bajo la premisa de que el obligado a los alimentos tiende a ocultar sus verdaderos ingresos, es que se adopta el parámetro valido del monto de la remuneración mínima vital tal como así lo ha señalado el Juez en la sentencia apelada, debiendo confirmarse ésta en concordancia con el dictamen fiscal.

SEXTO: Es pertinente precisar, en atención a los fundamentos del recurso impugnatorio, que si bien el Juez de la sentencia hace mención una página de Facebook y fotografías del demandante en la red social, sin embargo estos indicios no fueron determinantes para que el Juez adopte su decisión, sino el hecho de que al

no haberse acreditado los ingresos reales del demandado hizo uso del parámetro de la remuneración mínima vital vigente en la fecha de la sentencia.

SEPTIMO: Finalmente es pertinente recordarle al apelante que en este proceso no es materia de controversia la obligación alimentaria de la demandante y no es materia de discusión determinar su edad y su capacidad económica, y en la medida que su menor hija, y los otros dos, se encuentran bajo el cuidado y tenencia de la demandante, se presume que ella atiende a sus necesidades más urgentes y coadyuva en el sostenimiento de sus hijos por cuanto aun el monto de la pensión otorgada por el Juez, esto no resulta suficiente para el grado de necesidad diverso que tienen sus menores hijos.

RESOLUCION.-

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución numero VEINTICINCO de fecha once de Agosto del año dos mil quince y que obra de folios 95 – 101, el mismo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda y, **FIJA** como pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (250.00) a favor de C; en los seguidos por A con B sobre alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>

			<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,</p>	

			<p>o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p>

			<p>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

			<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia **la individualización de la sentencia.** (*El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*). **Sí cumple.**
2. Evidencia **el asunto** (*Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá*). **Sí cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes** (*Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado*). **Sí cumple.**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** (*Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*) **Sí cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Sí cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple.**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Sí cumple.**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Sí cumple.**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). **Sí cumple.**
5. E Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Sí cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Sí cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple.**

- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple.**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Sí cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple.**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple.**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple.**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos,*

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Sí cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Sí cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). **Sí cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Sí cumple.**

3.2.Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). No cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Sí cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Sí cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Sí cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Sí cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **No cumple**

2.2 Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Sí cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*). **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Sí cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
			—	←	~	↔			
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte

considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Muy alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =
Alta	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
Baja	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =
Muy baja	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

		n de la decisión								baja				
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

= Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32
= Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa. Nuevo Chimbote. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00057-2014-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 11 de mayo del 2019.

Erika Yuleisy Castillo Alvarez
DNI N° 75457256